



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

AÑO 3, NÚMERO 128

**CIUDAD NICOLÁS ROMERO, CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO
AZCAPOTZALTONGO, ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE MAYO DEL AÑO 2024**

SUMARIO

**PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 17 DE MAYO
DEL 2024.**

**AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400,
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.**



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 17 DE MAYO DEL 2024.**

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CONTENIDO

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 17 DE MAYO DEL 2024.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO Y/O CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54400 NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, LOS CC. ROSARIO CRUZ SALINAS, CUARTA REGIDORA SUPLENTE Y PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY; LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE Y EN FUNCIONES DE SÍNDICO MUNICIPAL; SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE; PEDRO GARCÍA JASSO, TERCER REGIDOR SUPLENTE; LIC. OSCAR OSNAYA CRUZ, SEXTO REGIDOR; DRA. ANDREA CECILIA SÁNCHEZ FLORES, SÉPTIMA REGIDORA SUPLENTE; EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR; Y EL LIC. ALDO ALLAN OSNAYA ROA, SUBSECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA SESIÓN; POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2022 – 2024; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024, Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LA C. ROSARIO CRUZ SALINAS, CUARTA REGIDORA SUPLENTE Y PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY; DECLARÓ INICIADA LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

**LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY,
APROBÁNDOSE LOS SIGUIENTES:**

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS.

IV. 1. PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 FRACCIÓN I, 66 Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 Y 49 DEL BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO; 71, 72, 76, 78, 82, 108, 109, 110, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. EL PUNTO IV. 1. DEL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, REUNIDO EN ASAMBLEA DELIBERANTE, APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 01/58/OR/2024.

**PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN**



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

MUNICIPAL, RESPECTO AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, SIENDO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, CENTRO HISTÓRICO SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN LA SALA DE EXPRESIDENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL LOS C.C. LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA, NOVENO REGIDOR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN: LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ, PRIMER REGIDOR EN FUNCIONES DE SÍNDICO MUNICIPAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, DRA. ANDREA CECILIA SÁNCHEZ FLORES, SÉPTIMA REGIDORA SUPLENTE, EN SU CALIDAD DE VOCAL UNO, Y EL LIC. PEDRO GARCÍA JASSO, TERCER REGIDOR SUPLENTE, EN SU CALIDAD DE VOCAL DOS. SE PROCEDIÓ A DAR INICIO A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PARA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LLEVAR A CABO EL ESTUDIO Y DICTAMEN DEL ACUERDO 02/57/OR/2024 TOMADO EN LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN RELACIÓN AL DICTAMEN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO, DE UNO DE LOS INSTRUMENTOS APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE ACUERDO 01EXORD/SA/CIMR/UNO/2024 RESPECTO DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO. ELLO DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CONSIDERACIONES DE HECHO:

I.- Mediante oficio NR/SA/SbA/DATCGyN/1019/2024, recibido en fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, el Subsecretario del Ayuntamiento en funciones de Secretario del Ayuntamiento, hizo llegar a esta Comisión los documentos relacionado al punto de acuerdo 02/57/OR/2024 para su estudio, análisis y dictamen respecto del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nicolás Romero.

II.- En fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Presidente de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, hizo llegar a los miembros de la misma, el proyecto en formato digital del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nicolás Romero, así como la convocatoria para la examinación y aprobación del mismo.

III.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la décima segunda sesión ordinaria de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, durante la cual, una vez realizadas las modificaciones y correcciones realizadas por los miembros de la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, se dictó por la misma el acuerdo 01/12/ORDINARIA/CTRARM/2024, mediante el cual se aprobó el **Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nicolás Romero**.

CONSIDERACIONES DE DERECHO.

III.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión, cuenta con las facultades para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los siguientes ordenamientos:

- a) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 Fracción II párrafo segundo:**

Artículo 115 Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

b) Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 64 Fracción I, 66 y 69 Fracción II.

Artículo 64.- Los Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del Ayuntamiento;

Artículo 66. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

c) Ley que Crea Los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para El Desarrollo Integral de La Familia, artículo 13, Fracción III.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;

d) Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Título cuarto, Capítulo III de las Comisiones, artículos 48 y 49.

Artículo 49. Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, respecto de los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte.

Artículo 50. Las Comisiones determinadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio son:

A. Comisiones Permanentes:

I. Gobernación;

II. Planeación;

y III. Hacienda.

B. Comisiones Transitorias:

Aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el o la responsable del área competente.

e) Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México, título sexto de las Comisiones, capítulo único de la integración y funcionamiento, artículos 71, 72, 76,

Artículo 71.- Las comisiones serán integradas por miembros del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria de cabildo; siendo conformadas por un presidente, un secretario y tres vocales.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo a la determinación que el Cabildo señale y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 69 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 72.- Los integrantes de las Comisiones serán los responsables de examinar, estudiar, analizar y resolver los asuntos que le sean turnados al seno del cabildo; por lo que una vez nombrados, el presidente de la comisión contará con cinco días hábiles para convocar a sesión, a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos, en donde establecerán las bases o lineamientos al amparo de los cuales desarrollarán sus funciones y actividades.

Artículo 76.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento, atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, esto es: que lo deberá hacer por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 78.- Las Comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias, como lo establece el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

B) son *transitorias*, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 82.- La Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al bando municipal, manuales, reglamentos y disposiciones de carácter general municipal;

II. Revisar y dictaminar las propuestas de los diferentes reglamentos o manuales que emita o proponga alguna dirección de la administración pública municipal;

Artículo 108.- Para que los asuntos, peticiones o proyectos puedan ser atendidos en las reuniones de trabajo, cabildo o por la comisión correspondiente, deberán



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

ser presentados en original y copia ante el secretario del H. Ayuntamiento, en los mismos términos que refiere el presente reglamento.

Artículo 109.- Una vez recibido el asunto por la Secretaría del Ayuntamiento, el secretario procederá a integrar un expediente en forma, que deberá presentar en original ante el pleno del Cabildo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido el asunto.

Artículo 110.- Una vez presentado el asunto ante el pleno del Cabildo, éste acordará el trámite que proceda.

Artículo 111.- Para el caso de que se apruebe turnar el asunto a Comisión; el presidente o en su ausencia el secretario de la comisión correspondiente recibirá en ese acto el asunto para su debido estudio y emisión del proyecto de dictamen o resolución a que se refiere el capítulo siguiente.

Artículo 112.- Los asuntos que hayan sido turnados a comisiones, se sujetarán a lo siguiente:

I. Tratándose de los asuntos que tengan el carácter de reglamentos, iniciativas de leyes, decretos, manuales y disposiciones normativas de observancia general, el proyecto de dictamen de la comisión deberá rendirse en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que los asuntos sean turnados por el cabildo a la comisión;

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DETERMINA LOS SIGUIENTES

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Nicolás Romero, ello de conformidad con el punto de acuerdo 01/12/ORDINARIA/CTRARM/2024.

SEGUNDO: A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, solicítese poner a consideración del pleno de Cabildo el presente dictamen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

TERCERO: Descárguese el presente dictamen de la lista de asuntos turnados a la Comisión Transitoria de Revisión Y Actualización de La Reglamentación Municipal.

CUARTO: Cúmplase.

LIC. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO
DE MÉXICO**

LIC. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TRANSITORIA DE REVISIÓN Y
ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO**

DRA. ANDREA CECILIA SÁNCHEZ FLORES

**VOCAL 1 DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE NICOLÁS
ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**

LIC. PEDRO GARCÍA JASSO

**VOCAL 2 DE LA COMISIÓN TRANSITORIA
DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DE
NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO**

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO 2022 - 2024**

**C. Rosario Cruz Salinas
Presidenta Municipal por Ministerio de Ley
de Nicolás Romero, Estado de México**





**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

A la población sabed:

Que en cumplimiento con la facultad reglamentaria, acorde a los principios rectores de la organización y funcionamiento municipal que se encuentran contenidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 112, 113, 122, 124, 125 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante acuerdo aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en dos mil veinticuatro expide el:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBLIGATORIEDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, que se regirá en el territorio municipal de Nicolás Romero, tiene por objeto fomentar una cultura cívica, con la finalidad de prevenir el escalamiento de la violencia y al mismo tiempo dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios, identificando los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas, así como regular la organización, funciones y procedimientos que se llevan a cabo en el Juzgado Cívico.



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 2. Con el fin de impulsar, facilitar y mejorar la convivencia armónica y promover la paz social, el Centro de Justicia Cívica deberá regirse con:

- I. Imparcialidad;
- II. Legalidad;
- III. Certeza jurídica; y
- IV. Respeto a los derechos humanos de la ciudadanía.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Actuación policial in situ.** - Acciones realizadas por personal de Policía de Seguridad Pública con enfoque de proximidad con labores de mediación.
- II. **Adolescente infractor.** - A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- III. **Audiencia pública.** - Momento dentro del proceso de impartición de justicia cívica en la que la o el Juez Cívico determina o no la existencia de una falta administrativa y, en caso de ser pertinente, define el tipo de sanción a ser aplicada.
- IV. **Base de datos.** - Al documento electrónico municipal en el que se respalda la información acerca de las personas canalizadas, así como el estatus en el que se encuentran.
- V. **Canalizar.** - A la acción efectuada por los Juzgados Cívicos del Estado de México, al remitir a una persona probable infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una medida para mejorar la convivencia cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el Municipio de Nicolás Romero ha establecido un convenio de canalización para poder recibir algún tipo de tratamiento de ayuda.
- VI. **Causa subyacente.** - A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica.



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- VII. **Centro de Justicia Cívica.** - Es la unidad administrativa que tendrá autonomía técnica y operativa en el territorio municipal para la impartición de la Justicia Cívica.
- VIII. **Citatorio.** - Al documento firmado por la persona con cargo de Jueza o Juez Cívico de seguimiento donde se solicita a la persona probable infractora, se presente a comparecer ante éstas.
- IX. **Conciliación.** - Proceso por el cual el facilitador ofrece el diálogo a dos o más personas con el fin de que exista solución a un conflicto.
- X. **Constancia.** - Al documento firmado por personal del Juzgado Cívico que indica que la persona canalizada ha concluido con lo estipulado ante la institución especializada.
- XI. **Convenio.** - Es el acto jurídico escrito donde existe el acuerdo entre dos o más partes, con el fin de dar solución a un conflicto.
- XII. **Convenio de canalización.** - Al documento suscrito por personal del Juzgado Cívico del Municipio de Nicolás Romero y la persona probable infractora que deja por escrito la solución alternativa a la que la persona infractora fue canalizada bajo total libertad de decisión.
- XIII. **Cultura de la legalidad.** - Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflicto.
- XIV. **Defensor de oficio.** - Persona física con licenciatura en derecho que brinda de manera gratuita el servicio jurídico de defensa a las personas que se encuentran involucradas en el procedimiento de justicia cívica.
- XV. **Detención.** - Interrupción momentánea de la libertad de una persona por parte de personal policial dentro de los supuestos legales, con la finalidad de presentarla, sin demora, ante la persona de la o el Juez competente.
- XVI. **Facilitador.** - Servidor público certificado por el Poder Judicial del



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Estado de México, que sirve como Mediador, Conciliador y Facilitador del diálogo, designado por el Ayuntamiento de Nicolás Romero, con el fin de resolver conflictos.

- XVII. Factores de riesgo.** - A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva.
- XVIII. Flagrancia.** - Al supuesto por el cual una persona es detenida en el momento de estar cometiendo una falta administrativa, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que es sorprendida cometiéndolo y es perseguida material e ininterrumpidamente, o cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito o falta administrativa y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o falta o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. En el caso de que haya sido detenida inmediatamente después de cometerlo, es porque hubo un señalamiento, siempre y cuando, no se haya interrumpido su búsqueda o localización.
- XIX. Infracción administrativa.** - Actos u omisiones típicas, antijurídicas y culpables previstas en el Bando Municipal y/o Reglamento de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás ordenamientos legales de carácter estatal, federal y municipal vigentes, siempre y cuando no sean de regulación fiscal o constituyan un delito.
- XX. Instituciones especializadas.** - A las Instituciones federales, estatales y/o municipales con las que se tenga convenio y que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado emitido por el Tamizaje o evaluación psicosocial.
- XXI. IPH.** - Informe Policiaco Homologado.
- XXII. Invitación.** - Es la convocatoria que se realiza a la persona ante el Juzgado Cívico con la finalidad de que intervenga en un procedimiento para solucionar el conflicto de una o varias partes.



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- XXIII. Jueza o Juez Cívico.** - Servidor público competente encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones respecto de los actos u omisiones que deriven en conductas que constituyan faltas administrativas que sanciona el Bando Municipal, reglamentos expedidos por el Ayuntamiento de Nicolás Romero y las demás leyes aplicables en la materia.
- XXIV. Justicia cívica.** - Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en el Municipio de Nicolás Romero para poder evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, por medio de la sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias y/o conflictos.
- XXV. Juzgado Cívico.** - Unidad Administrativa del Municipio de Nicolás Romero en la que se imparte y administra la justicia cívica.
- XXVI. Laudo arbitral.** - Resolución emitida por la o el Juez Cívico respecto de un incidente de tránsito vehicular, al que las partes deben someterse de manera voluntaria para buscar la solución definitiva a la controversia.
- XXVII. Llamadas de seguimiento.** - A las llamadas telefónicas realizadas por la Unidad de Seguimiento u homóloga, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la medida para mejorar la convivencia cotidiana. Se realizarán tres rondas de seguimiento con distinta periodicidad.
- XXVIII. Mediación policial.** - Es el proceso por medio del cual, uno o más elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana toman parte de conflictos sociales, propiciando a las partes la comunicación para que ellos mismo construyan un convenio de solución plena, legal y satisfactoria al conflicto; se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.
- XXIX. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.** - A las acciones dirigidas a las personas probables infractoras con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

- XXX. **Oficial de barandilla.** - Integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, comisionado para la realización de funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico.
- XXXI. **Oficio.** - Al documento que expide la Unidad de Seguimiento u homóloga dirigido a la institución especializada donde se canaliza a la persona probable infractora.
- XXXII. **Persona quejosa.** - A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico por la probable comisión de una falta administrativa.
- XXXIII. **Perfil de riesgo.** - A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo.
- XXXIV. **Policía remitente.** - Integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, que remite al Juzgado Cívico a los presuntos infractores.
- XXXV. **Probable infractor.** - Persona con 18 años cumplidos a la fecha de la detención a la cual se le imputa una infracción administrativa.
- XXXVI. **Protocolo.** - Al Protocolo para el Seguimiento de Canalizaciones de Personas Probables Infractoras a Medidas Alternativas en los Juzgados Cívicos de los Municipios del Estado de México.
- XXXVII. **Red de apoyo.** - Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas.
- XXXVIII. **Reglamento.** - Ordenamiento que tiene como base la justicia cívica en el Municipio de Nicolás Romero, por el cual se rige el Juzgado Cívico, para su buen funcionamiento.



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- XXXIX. **RND.** - Registro Nacional de Detenciones.
- XL. **Sanción.** - Determinación impuesta por la o el Juez Cívico, a un probable infractor por la comisión, de alguna infracción administrativa.
- XLI. **Seguimiento.** - Al proceso sistemático de supervisión de la persona
- XLII. **Seguimiento de canalizaciones.** - Monitoreo periódico del cumplimiento de sanciones alternativas por la comisión de una falta administrativa.
- XLIII. **Solución alternativa.** - Es el trabajo en favor de la comunidad en forma de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo.
- XLIV. **Tamizaje.** - A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas.
- XLV. **Trabajo en favor de la comunidad.** - A la sanción impuesta por el Juez, consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social con o sin componente terapéutico o reeducativo, de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto, como parte de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana.
- XLVI. **UMA.** - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos.
- XLVII. **Unidad de psicología.** - A la Unidad Administrativa dependiente del Juzgado Cívico correspondiente, integrada por personal con formación en psicología, trabajo social, criminología o afín.
- XLVIII. **Unidad de Seguimiento u homóloga.** - A la Unidad Administrativa adscrita al Juzgado Cívico, responsable del seguimiento a las canalizaciones de personas infractoras.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

DEL CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a las autoridades municipales siguientes:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. La o el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IV. Las o los demás servidores públicos que sean designados por la o el Presidente Municipal; y
- V. Las demás dependencias que en el ámbito de sus facultades y atribuciones deban coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 5. Corresponde a la o el Presidente Municipal:

- I. Emitir los nombramientos de las o los Jueces Cívicos, las o los Secretarios Cívicos, las o los Facilitadores, de los candidatos que hayan sido aprobados por el Cabildo;
- II. Exhortar y vigilar que las autoridades y demás integrantes del Juzgado Cívico, cumplan con sus funciones con estricto apego a las leyes y reglamentos;
- III. Dotar de un espacio físico, así como de recursos humanos, materiales y



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

financieros para la operación del Centro de Justicia Cívica, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos;

- IV. Informar al Ayuntamiento de los requerimientos para la instalación y funcionamiento del Centro de Justicia Cívica; y
- V. Las demás que este Reglamento u otras leyes le confieran en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 6. Corresponde a la o el Secretario del Ayuntamiento:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Llevar a cabo la convocatoria pública para la selección por parte del Cabildo, de las o los Jueces Cívicos, las o los Secretarios Cívicos y las o los Facilitadores que prestarán sus servicios en el Centro de Justicia Cívica;
- III. Implementar los procedimientos de capacitación, supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- IV. Solicitar a los Jueces Cívicos informe respecto a los asuntos que tengan a su cargo;
- V. Establecer con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y los Juzgados Cívicos, mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y,
- VII. Las demás que le confieran los acuerdos que emita el H. Ayuntamiento.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 7. Corresponde a la o el Director de Seguridad Pública y Protección Ciudadana:

- I. Sugerir y aplicar las bases sobre los programas en la prevención de las infracciones administrativas dentro del ámbito de su competencia;
- II. Establecer la creación, estructuración y aplicación de programas tendientes a prevenir y atender la comisión de faltas administrativas, y evitar que escalen a hechos delictivos reduciendo los índices de criminalidad;
- III. Prevenir el escalamiento de los conflictos comunitarios a faltas administrativas;
- IV. Crear bancos de información que permitan el establecimiento de programas especiales que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la comisión de faltas administrativas e incidencia delictiva;
- V. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención de faltas administrativas y delitos;
- VI. Diseñar, implantar, impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública, a través de la capacitación permanente, continua y sistemática, adecuada en materia de derechos humanos, prevención y atención de infracciones y medios alternos de solución de controversias;
- VII. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- VIII. Presentar los informes de detenciones y retenciones flagrantes ante la o el Juez Cívico correspondiente;
- IX. Notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento sancionador de infracciones;
- X. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

cumplimiento de arrestos;

- XI.** Supervisar y evaluar el desempeño de los elementos policíacos en la aplicación del presente Reglamento;
- XII.** Solicitar y capacitar a los elementos de policía que cumplen las funciones de mediación policial, a través del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado o las instancias especializadas en la materia, ya sean públicas o privadas;
- XIII.** Diseñar, ejecutar y evaluar el Programa para la Detección de Necesidades en materia de capacitación de Proximidad Social; y
- XIV.** Las demás funciones que las leyes y reglamentos le faculten.

Artículo 8. Corresponde a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana:

- I.** Actuar con un enfoque de proximidad social para la atención temprana de los conflictos comunitarios en el lugar de los hechos, entre dos o más partes, que no requieran la intervención de un facilitador y cuando no presencia la comisión de una probable falta administrativa;
- II.** Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de la sanción que le sea impuesta, que es desde una sanción pecuniaria, hasta un arresto, leerles su cartilla de derechos y respetar, en todo momento, sus derechos humanos;
- III.** Llevar un registro personalizado de las detenciones realizadas durante el turno de los elementos de policía, además de supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de cada uno de ellos conforme a la debida actuación y aplicación del presente Reglamento;
- IV.** Dar tratamiento de manera especial por cuestión de género y edad al momento de hacer la detención o la presentación, según sea el caso, en el lugar de los hechos;
- V.** Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

información que diariamente se genere en materia de faltas administrativas, para la toma de decisiones en esa materia; y

VI. Actuar conforme al protocolo municipal en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DEL CENTRO DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO ÚNICO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9. El **Centro de Justicia Cívica**, es la unidad administrativa que tendrá autonomía técnica y operativa en el territorio municipal para la impartición de la Justicia Cívica. Administrativa y presupuestalmente dependerá de la Secretaria del Ayuntamiento, será sede de los Juzgados Cívicos y estará integrado por:

- I. Los Juzgados Cívicos; y**
- II. La Unidad de Mediación y Conciliación.**

En el Centro de Justicia Cívica se ubicarán el número de Juzgados Cívicos que determine el Ayuntamiento, y que contarán con:

- I.** Salas de audiencias;
- II.** Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III.** Sección de Personas Adolescentes;
- IV.** Sección médica y área de evaluación psicológica;
- V.** Sección de Trabajo Social y de Seguimiento; y



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

VI. Área de aseguramiento.

En el Centro de Justicia Cívica se ubicarán el número de la Unidad de Mediación y Conciliación que determine el Ayuntamiento, y que contarán con:

- I. Sala Lúdica y
- II. Sala de Mediación.

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III y V contarán con departamentos separados, así como con espacios adecuados para los adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, personas de la comunidad LGBTTTIQA+ y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 10. El Centro de Justicia Cívica tendrá como titular a la o el **Coordinador del Centro de Justicia Cívica**, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones que realizan las diferentes áreas del Centro de Justicia Cívica;
- II. Coordinar y supervisar el actuar del personal que integra los Juzgados Cívicos y la Unidad de Mediación y Conciliación, así como de los procedimientos de mediación y conciliación;
- III. Atender inmediatamente cualquier asunto derivado de las actividades de los Juzgados Cívicos y de la Unidad de Mediación y Conciliación;
- IV. Dar cuenta al Subsecretario o Secretario del Ayuntamiento del control de oficios enviados para la designación del centro o institución que aplicará el medio alternativo de solución y seguimiento de las sanciones que serán canalizadas a los centros o instituciones; así como el trabajo en favor de la comunidad y los demás que sean necesarios para la reintegración social y familiar del probable infractor;
- V. Informar de manera inmediata y cuando lo requiera el Subsecretario o Secretario del Ayuntamiento sobre los asuntos tratados y resoluciones dictadas por los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus atribuciones;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VI.** Llevar el registro de expedición de certificaciones que expidan las o los Jueces Cívicos previo el pago de derechos;
- VII.** Llevar el registro de correspondencia recibida y enviada al Centro de Justicia Cívica que deberá contener la fecha y hora de entrada de esta y la fecha, hora y número de salida;
- VIII.** Verificar que las instalaciones sede del Centro de Justicia Cívica cuenten con los recursos humanos, materiales y de servicios para el óptimo cumplimiento de las funciones de los Juzgados Cívicos;
- IX.** Proponer al Secretario del Ayuntamiento la implementación de Juzgados Cívicos en aquellos lugares, que previo estudio, sean necesarios; y
- X.** Las demás que le sean atribuidas por el Subsecretario o Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 11. El Juzgado Cívico por medio de la o el Juez Cívico, Secretaria o Secretario; la o los Facilitadores y demás personal adscrito, será el encargado de llevar a cabo la impartición de la justicia cívica con visión de corte preventivo, restaurativo y social.

El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, a la Jueza o Juez Cívico, que durará en su cargo cuatro años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos posteriores, quien tendrá las atribuciones a las que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Los Juzgados Cívicos brindaran servicios continuos las 24 horas del día, los 365 días el año.

Artículo 12. El Juzgado Cívico estará integrado por:



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- I. Jueza o Juez Cívico;
- II. Secretaria o Secretario;
- III. Persona Facilitador (a);
- IV. Persona Médica (o);
- V. Persona Psicóloga (o);
- VI. Oficial de Barandilla adscrito a la Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Defensor de Oficio;
- VIII. Perito de Tránsito Terrestre;
- IX. Trabajador (a) Social;
- X. Titular de la Unidad de Seguimiento;
- XI. Auxiliar administrativo; y
- XII. El demás personal que requieran las necesidades del servicio, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 13. Para ser Jueza o Juez Cívico, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veintiocho años al momento de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho con cedula profesional para ejercicio de suprofesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- VI. No estar inscrito en el Registro Nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad; y
- VII. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 14. La o el Juez Cívico se encargará de:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Reglamento, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, excepto las de carácter fiscal, mediante audiencias públicas, priorizando como sanción las medidas para mejorar la convivencia cotidiana mediante trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales, pudiendo realizarse con o sin:
 - a. **Componente Terapéutico.** Son terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programadas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias.
 - b. **Componente Reeducativo.** A través de programas de promoción de la cultura de la legalidad.
 - c. **Sin componente terapéutico o reeducativo:** Dirigido al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos,
- II. Canalizar a la Unidad de Seguimiento y mediante oficio, a los infractores sancionados con medidas para mejorar la convivencia cotidiana, para que se realice el seguimiento correspondiente;
- III. Firmar la constancia de finalización que emita la Unidad de Seguimiento si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la institución especializada, previo oficio de dicha institución;
- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de analizar los mecanismos de seguimiento,



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de las capacidades del personal de la Unidad de Seguimiento o su homóloga;

- V. Solicitar informes de resultados, estadísticas y de mejora continua, siendo responsabilidad del personal encargado de la Unidad de Seguimiento o su homóloga atender la solicitud;
- VI. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- VII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Ratificar los convenios celebrados entre las partes involucradas que le sean presentados por los integrantes de seguridad pública y los facilitadores;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de la persona probable infractora;
- X. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a la persona probable infractora;
- XI. Declarar la responsabilidad o no de la persona probable infractora;
- XII. Dar vista, de manera inmediata al titular de asuntos internos, de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Municipio de Nicolás Romero, cuando del actuar de los elementos adscritos a esa Dirección, derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico;
- XIII. Remitir al Ministerio Público a través del oficial remitente a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- XIV.** Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en caso de que proceda conforme a lo que establece el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;
- XV.** Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- XVI.** Comisionar y habilitar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias, respecto a los asuntos que se ventilen dentro del Juzgado Cívico;
- XVII.** Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado y cumplir con lo establecido en el Registro Nacional de Detenciones;
- XVIII.** Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- XIX.** Rendir un informe anual ante Cabildo de los trabajos realizados en el Juzgado Cívico;
- XX.** Remitir a los infractores por conducto de los oficiales de barandilla al área de seguridad correspondiente dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico;
- XXI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XXII.** Guardar en depósito los bienes y valores de los presuntos infractores previo inventario de estos que se deberá realizar a la llegada al Juzgado Cívico por parte de los oficiales remitentes.

En caso de que alguno de los objetos que se encuentre dentro de los bienes del presunto infractor que por su naturaleza sean peligrosos, a criterio de la o el Juez Cívico se abstendrá de devolverlo;

- XXIII.** Expedir a petición de parte, actas informativas, siempre que no afecten los derechos de terceras personas;



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

XXIV. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones que no tarden más de 15 días en sanar previa certificación de estado psicofísico emitido por médico legista y/o las que señale el Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

- a. Etapa preliminar:** En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante la Jueza o el Juez Cívico en un lapso no mayor a sesenta minutos, el traslado será realizado por los mismos conductores y por sus propios medios, siempre que los vehículos se encuentren en condiciones de circular; o bien, mediante el uso del servicio de grúas. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

Al arribar al Juzgado Cívico la o el Juez Cívico, ordenará se realice la valoración correspondiente por parte del médico, psicólogo y trabajador social, con el fin de poder aportar elementos al Juez Cívico, y si es factible el inicio de la audiencia pública correspondiente.

Si alguno de los involucrados en el incidente de tránsito presenta lesiones que tarden en sanar más de 15 días o se encuentren bajo influjo de sustancias tóxicas o bebidas etílicas se remitirá ante el agente de ministerio público correspondiente, se dará vista a la autoridad competente para su conocimiento y pueda determinar la situación jurídica de los involucrados;

- b. Etapa conciliatoria:** Una vez que la o el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución, en cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Procedimientos Civiles del Estado de México, la etapa de conciliación no podrá exceder del lapso de tres horas contadas a partir de que se presenta la colisión que da origen al hecho de tránsito.

Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, la o el Juez Cívico levantará el acta respectiva y continuará con el procedimiento;

c. **Inicio del procedimiento:** Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, **la o el Juez Cívico** se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento de la forma siguiente:

- I. Recabará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso si así lo creyera pertinente la o el Juez Cívico, de los testigos y ajustadores;
- II. Dará fe por sí o por conducto del Secretario del Juzgado Cívico, de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia;
- III. Asegurará de oficio los vehículos involucrados, mediante oficio dirigido al responsable del corralón designado por el municipio de Nicolás Romero, el cual deberá resguardar bajo su más estricta responsabilidad los vehículos tal cual fuesen remitidos y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio de la o el Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños, en este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale la o el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil, de no presentarse los interesados ante la o el Juez Cívico de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

IV. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- a) Identificación vehicular;
- b) Valuación de daños automotrices;
- c) Tránsito terrestre;
- d) Medicina legal; y
- e) Fotografía.

Los peritos a los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible y podrán emitirlo bajo cualquier medio.

Para estos efectos y en auxilio de las atribuciones de la o el Juez Cívico, podrá requerirse la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o de personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito, de acuerdo a lo señalado en el artículo 97 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

La o el Juez Cívico deberán realizar todas las diligencias necesarias y velar por que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes;

V. A consideración de la o el Juez Cívico, podrá realizar la consulta mediante oficio a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o la base de inteligencia de seguridad pública de protección ciudadana del municipio de Nicolás Romero, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado, si de la



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público;

- d. **Conciliación en el procedimiento arbitral:** Una vez rendidos los dictámenes periciales, la o el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos, en esta etapa nuevamente el Juez instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución, las cuales en caso de llegar a un acuerdo reparatorio, se emitirá el acta circunstanciada correspondiente y se procederá a emitir mediante oficio dirigido al encargado de corralón la inmediata liberación del vehículo involucrado, previo pago de la multa a la que se hayan hecho acreedores;
- e. **Emisión del Laudo:** Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico con carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
1. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
 2. Nombres y domicilios de las partes;
 3. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 4. El responsable del accidente de tránsito;
 5. El monto de la reparación del daño; y
 6. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
- f. **Ejecución del Laudo:** El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Código de Procedimientos Civiles del Estado, el responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo, de no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

La o el Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo, previo el pago de los derechos correspondientes; y

XXV. Las que le resulten conferidas por otras disposiciones legales vigentes y otros ordenamientos reglamentarios aplicables.

Artículo 15. Para ser Secretaria o Secretario, se requiere:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener cuando menos veintiocho años al momento de su designación;
- III.** Ser Licenciado en Derecho con cedula profesional para ejercicio de suprofesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV.** No haber sido condenado por delito doloso;
- V.** Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- VI.** No estar inscrito en el Registro Nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad; y
- VII.** Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del Secretario adscrito a la unidad de mediación y conciliación, las siguientes:

- I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en las que intervenga la o el Facilitador;
- II.** Atender a las personas que acudan al Juzgado Cívico y explicarles, los fines, principios y funciones de este;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- III. Determinar y valorar si las causas que motiven la solicitud son mediables de lo contrario deberán de ser canalizados a la autoridad correspondiente;
- IV. Elaborar la solicitud correspondiente cuando sea mediable el asunto planteado por el usuario, para poder turnar el mismo a la o el Facilitador;
- V. Formar el expediente de inicio del procedimiento, recabando la firma del Facilitador y entregar la invitación a la persona encargada de entregarla a la parte complementaria;
- VI. Mantener actualizado el libro de gobierno;
- VII. Contar con una base de datos de los asuntos que se lleven en la oficina;
- VIII. Foliar y sellar los expedientes que se lleven en Juzgado Cívico;
- IX. Asistir en lo necesario a la o el Facilitador; y
- X. Acudir a los programas de capacitación y actualización, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 17. Las o los Secretarios adscritos al Juzgado Cívico, se encargarán de:

- I. Auxiliar a la o el Juez Cívico y/o Facilitadores en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir las ausencias temporales de la o el Juez Cívico o Facilitadores, previo aviso a su superior jerárquico;
- III. Llevar el control y registro de la documentación del Juzgado Cívico; de manera física y electrónica;
- IV. Dar trámite ante la Secretaria del Ayuntamiento de las copias certificadas debidamente foliadas y selladas de las actuaciones del Juzgado Cívico, previo pago de derechos, siempre y cuando así proceda;
- V. Remitir a los infractores en compañía del oficial de barandilla a los lugares



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

destinados para el cumplimiento de su arresto;

- VI. Guardar en depósito los bienes y valores de los presuntos infractores y en su caso abstenerse de devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberán remitir al lugar que designe su superior jerárquico;
- VII. Generar el expediente correspondiente que conforme a derecho proceda, previo visto bueno del Facilitador, derivado de la solicitud, por la existencia de algún conflicto y/o controversia de la posible comisión de faltas administrativas realizada a petición de parte interesada, la cual se genere de manera verbal y/o por escrito ante el Juzgado Cívico;
- VIII. Realizar y notificar las invitaciones que se generen con motivo del expediente generado en el Juzgado Cívico;
- IX. Acudir a las capacitaciones que sean necesarias para el mejoramiento de sus funciones; y
- X. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El Ayuntamiento designará, a propuesta de la o el Presidente Municipal a los Facilitadores, y ofrecerán los servicios de mediación conciliación de 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, excluyendo aquellos que se señalen como días inhábiles en el calendario oficial correspondiente.

Los sábados y domingos, para efectos de entrega-recepción de menores que ordene la autoridad competente, el facilitador deberá atender las mismas o en su representación designar una guardia con personal que se encuentre a su cargo afecto de coordinar, dar seguimiento y cumplimiento en tiempo y forma en materia de convivencias.

Artículo 19. Para ser Facilitadora o Facilitador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- IV.** Tener cuando menos veinticinco años al momento de su designación;
- V.** Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional; y
- VI.** Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 20. Las o los Facilitadores se encargarán de:

- I.** Evaluar las solicitudes de las y los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II.** Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social, o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales; así como en asuntos arbitrales en materia de propiedad en condominio, previo requerimiento de la o el titular de la Sindicatura Municipal;
- III.** Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con quienes participen resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV.** Llevar un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V.** Redactar, revisar y, en su caso, aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen las y los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellas y ellos y autorizados por el Juez Cívico;
- VI.** Verificar y resolver lo conducente cuando se advierta perjuicio a la Hacienda Pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII.** Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

advertir alguna simulación en su trámite;

- VIII. Asistir y acreditar cursos de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- IX. Proporcionar asesoría y estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México;
- X. Atender a las y los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades;
- XI. Promover los medios alternativos de solución de controversia, por lo que podrá acudir a las comunidades que requieran su servicio con la finalidad de promover la paz social dentro del municipio;
- XII. Supervisar el debido cumplimiento de los convenios que se realicen entre dos o más partes en el Juzgado Cívico;
- XIII. Vigilar que durante el procedimiento de mediación conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- XIV. Mantener la confidencialidad de las actuaciones; y
- XV. Las que le resulten conferidas por otras disposiciones legales vigentes y otros ordenamientos reglamentarios aplicables.

Artículo 21. Las faltas temporales de las o los Facilitadores serán cubiertas por el Secretario o por el servidor público que designe su superior jerárquico, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley, quienes actuarán de manera inicial mientras solicita colaboración a las autoridades correspondientes al respecto.

Artículo 22. Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III. Contar con título de médico general o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 23. La o el Médico adscrito al Juzgado Cívico tiene las siguientes facultades:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a todas aquellas personas que sean presentadas y/o así lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Emitir el dictamen médico de valoración para efecto de determinar las lesiones y el plazo de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento;
- V. Rendir examen médico para determinar el estado físico del probable infractor, de tal forma que este pueda ser contemplado por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.
- VI. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Para ser la o el Psicólogo del Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación en el Juzgado;
- III.** Contar con título de licenciatura en psicología o su equivalente, legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV.** No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal; y
- V.** Acreditar los exámenes y cursos correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Artículo 25. Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I.** Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II.** Realizar la evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplado por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa;
- III.** Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- V. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- VI. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de justicia cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. Los Oficiales de Barandilla adscritos al Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar al personal de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Trasladar a los probables infractores a las diversas áreas para su valoración, así como a la sala de audiencia ante el juez cívico;
- V. Registrar el Informe Policial Homologado a efecto de hacer constar la remisión de la persona infractora, cuando así se determine;
- VI. Presentar al usuario y/o ciudadano que, en flagrancia, haya cometido alguna falta administrativa derivado de la atención prestada en el Juzgado Cívico;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VII.** Intervenir en las audiencias públicas cuando haya intervenido como primer respondiente;
- VIII.** Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- IX.** Las demás facultades que le confiere el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Para ser Defensor de Oficio se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** No haber sido condenado por delito doloso;
- III.** Tener cuando menos veinticinco años al día de su designación;
- IV.** Ser Licenciado en Derecho con cedula profesional para ejercicio de su profesión y haber ejercido por lo menos un año su profesión; y
- V.** No estar inscrito en el registro nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad.

Artículo 28. Son atribuciones de la o el Defensor de Oficio:

- I.** Conocer directamente del infractor la versión de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;
- II.** Brindar asesoría a la persona probable infractora y/o víctima que sea puesta a disposición en el Juzgado Cívico;
- III.** Ser intermediario en el procedimiento de mediación dentro de los Juzgados Cívicos para velar que se respeten los derechos humanos y las



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

obligaciones de la víctima y/o el probable infractor;

- IV. Proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa legal, presentando los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que el presente reglamento señala como infracción;
- V. Informar a la persona probable infractora sobre las medidas cívicas aplicables que correspondan por cometer una falta administrativa;
- VI. Asistir técnica y jurídicamente a los probables adolescentes infractores; y en aquellos casos en que el adolescente se encuentre en probable estado de abandono, dará intervención al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, para que le sea nombrado un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su debida atención; y
- VII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La intervención del Defensor de Oficio no menoscaba el derecho de las personas probables infractoras para intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estimen pertinentes.

Artículo 29. Para ser Perito de se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años al día de su designación;
- III. Tener título, cédula o certificación que lo valide como experto en la materia de estudio;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. No estar inscrito en el registro nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad; y
- VI. Acreditar los cursos o certificaciones correspondientes que determine el ayuntamiento.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 30. Son atribuciones de los Peritos:

- I. Reunir y analizar las evidencias obtenidas en los hechos ocurridos, con la finalidad de proporcionárselas a la o el Juez Cívico para su valoración, toda vez que deberán de ser ocupadas para determinar la infracción en caso de que se determine que es una falta administrativa;
- II. Rendir el dictamen pericial en el que se redacten las especificaciones de los hechos ocurridos, en materia de tránsito deberán señalar mecánica del hecho, responsabilidad de los intervinientes y cuantificación de los daños;
- III. Auxiliar el trabajo de las y los Jueces Cívicos y defensores de oficio, para resolver conflictos y dar una resolución fundada y motivada;
- IV. Intervenir en las audiencias para auxiliar al Juez cuando se tengan que esclarecer los hechos ocurridos; y
- V. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. Para ser Trabajador Social se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación;
- IV. Contar con título o cedula profesional o su equivalente, para ejercicio de su profesión y tener por lo menos un año de ejercicio de su profesión;
- V. No estar inscrito en el registro nacional de obligación alimentarias o en el registro de deudores alimentarios morosos de la entidad; y
- VI. Acreditar los cursos o certificaciones correspondientes que determine el ayuntamiento.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 32. Son atribuciones del Trabajador Social:

- I. Rendir estudios socioeconómicos a los involucrados, con la finalidad de que la multa determinada pueda ser solventada por el probable infractor;
- II. Analizar las problemáticas sociales y de seguridad de los los probables infractores para identificar factores de riesgo que facilitan la violencia y delincuencia;
- III. Cuando se trate de menores de edad deberá de rendir el informe correspondiente a efecto de que se determinen las condiciones en las que está viviendo;
- IV. Recabar la información específica con relación al entorno social de la persona probable infractora;
- V. Asesorar a la persona infractora sobre la dirección, horarios, persona de contacto del lugar en donde cumplirá la medida cívica, así como las actividades que deberá realizar;
- VI. Dar seguimiento a las medidas cívicas impuestas por la o el Juez Cívico;
- VII. Asistir a los lugares en donde se está llevando a cabo el trabajo social a efecto de verificar que este en total apego al cumplimiento de los derechos humanos; y
- VIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne al Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones del presente reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO INICIAL

Artículo 34. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y/o Policía Estatal, serán los encargados, de presentar ante la o el Juez Cívico de manera inmediata al presunto infractor, por la comisión de una infracción administrativa prevista en el Bando Municipal, en el presente Reglamento y/o demás disposiciones normativas aplicables dentro del municipio de Nicolás Romero; o cuando un tercero (persona quejosa) u otra autoridad lo señale o solicite por constarle los hechos o ser agraviado, debiendo presentarse a ratificar ante la o el Juez Cívico.

Toda actuación del Juez Cívico para la calificación de una falta administrativa deberá regirse bajo los principios de publicidad, oralidad, concentración, continuidad e intermediación establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. Los policías remitentes al arribar al Juzgado Cívico con el o los presuntos infractores, deberán llenar de su puño y letra el informe policial homologado en su función como primer respondiente, así como el llenado de los libros correspondientes donde se señalará el día y hora de su arribo al Juzgado Cívico y en dicho documento se señalará lo siguiente:

- I. Fecha de la presentación;
- II. Hora de recepción del formato de remisión (puesta por la o el Juez Cívico al recibir el RND);
- III. Número de económico de la unidad que realizó la detención;



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- IV. Datos de identificación del o los oficiales remitentes;
- V. Nombre del o los probables infractores;
- VI. Domicilio del o los probables infractores;
- VII. Número telefónico del o los probables infractores para hacer de conocimiento de su situación jurídica;
- VIII. RND del o los infractores;
- IX. Presunta falta administrativa cometida por el o los detenidos;
- X. Lugar de la detención;
- XI. Narración de los hechos al momento de la detención; y
- XII. Nombre y firma del oficial remitente.

Artículo 36. Cuando el infractor sea presentado se le realizará un inventario de las pertenencias por parte de los policías remitentes, con las cuales el presunto infractor arriba a las instalaciones del Juzgado Cívico; inventario que deberá ser firmado por el policía remitente y el presunto infractor.

Las pertenencias serán revisadas en su totalidad por el personal de barandilla quienes a su vez harán entrega de las mismas al secretario del juzgado cívico, para su resguardo quienes deberán devolver íntegramente dichas pertenencias, únicamente al presunto infractor, al haber cubierto la sanción impuesta por la o el Juez Cívico, previa firma de conformidad de haber recibido sus pertenencias.

Artículo 37. Cuando el infractor se negara a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Juez Cívico, los remitirá inventariados al Coordinador del Centro de Justicia Cívica para que determine su destino final.

Artículo 38. El oficial de barandilla recibirá al presunto infractor en el lugar denominado aduana en donde se le realizará una inspección en su persona y le serán retirados los cinturones, corbatas, cintas o cualquier objeto con el que pueda poner en riesgo su integridad física o de las demás personas.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 39. El oficial de barandilla conducirá a la persona probable infractora al área donde deberá dejar sus pertenencias para su resguardo mismas que al retirarse del Juzgado Cívico le serán devueltas íntegramente por el secretario del Juzgado Cívico, a excepción de los artículos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de terceras personas, los cuales en su momento procederá su destrucción.

Artículo 40. El oficial de barandilla conducirá al presunto infractor al área de valoración médica, donde será revisado por el Médico Legista en Turno, el cual dará constancia de la condición física y clínica en que llega el presunto infractor al Juzgado Cívico.

Artículo 41. El oficial de barandilla conducirá al presunto infractor al área de trabajo social en donde se someterá a la evaluación del perfil psicosocial, para en seguida conducirlo con el psicólogo para su debida evaluación psicométrica.

Artículo 42. Se realizará el procedimiento de tamizaje; la persona evaluadora de riesgo procederá a la búsqueda del historial de antecedentes y/o ingresos de la persona probable infractora al Juzgado Cívico, con el único fin de verificar si en el último mes se le hubiera realizado un Tamizaje, ya que, de ser así, se desestimaré la aplicación de este.

Si la persona no tiene antecedentes o bien, han transcurrido más de 30 días de la realización de un Tamizaje se procederá a la aplicación en la forma siguiente:

- I. La persona evaluadora de riesgo se deberá presentar con la persona probable infractora y dará una breve explicación acerca de la aplicación del Tamizaje, en la que enfatizará sobre su objetivo y la importancia de contestar a cada una de las preguntas con total sinceridad y apegadas a lo que indique;
- II. Después de la aplicación del Tamizaje, si a consideración de la persona evaluadora de riesgo es viable la canalización, se sensibilizará a la persona probable infractora sobre la importancia de participar en la canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- III. En caso de que la persona probable infractora sea elegible para una canalización, y con esto conmutar un posible arresto o el pago de una



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

multa, la persona evaluadora de riesgo deberá constatar que cuente con una red de apoyo, de no ser así, la persona probable infractora no podrá acceder a alguna canalización de manera externa;

- IV. La persona evaluadora de riesgo deberá constatar vía telefónica con la persona designada por la persona probable infractora y hacer de su conocimiento la importancia de fungir como red de apoyo;
- V. La persona evaluadora de riesgo anotará en el informe del Tamizaje, para hacerle del conocimiento la o el Juez Cívico en turno, que la persona probable infractora es elegible a la canalización, esto con el fin de que, en la audiencia pública, se pueda tomar en cuenta en la resolución final de la o el Juez Cívico; y
- VI. Una vez que se realizó el Tamizaje, éste deberá ser guardado en formato digital, con número de remisión y nombre completo de la persona entrevistada; se deberá empezar con el nombre (s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año.

Artículo 43. El oficial de barandilla se encontrará presente en todo momento al trasladar al presunto infractor a las diversas áreas de valoración, con el fin de poder evitar cualquier eventualidad que ponga en riesgo a las personas que laboran dentro del Juzgado Cívico.

El oficial de barandilla no podrá intervenir en ninguno de los procesos de valoración, salvo los casos donde sea necesario como se mencionó anteriormente.

Artículo 44. Al terminar las valoraciones establecidas el oficial de barandilla trasladará al presunto infractor a la sala de audiencia pública, y se encargará de resguardar la seguridad de la audiencia pública.

Si por causa de fuerza mayor aun no fuera posible llevarse la audiencia pública, el oficial de barandilla trasladará al presunto infractor a un área de recuperación designada mientras espera que se pueda llevar a cabo la audiencia pública.

Artículo 45. La audiencia será pública, misma en donde se deberá guardar el debido comportamiento, decoro y respeto por parte de todos y cada uno de los participantes de esta, ya que en caso de que no guarden el debido



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

comportamiento, se llamará la atención y/o a criterio la o el Juez Cívico podrá imponer medidas disciplinarias consistentes en:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Multa equivalente** de 1 a 10 UMAS (en caso de seguir con la actitud fuera de las instalaciones, se podrá aplicar multa de hasta 100 UMAS);
- III. **Arresto de hasta seis horas; y**
- IV. **Auxilio de fuerza pública** para retirar de la audiencia a quien no guarde el debido decoro a la presente audiencia.

Artículo 46. Las audiencias se regirán por el principio de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción, intermediación, imparcialidad, continuidad y economía procesal y se desarrollarán en una sola audiencia.

Artículo 47. La o el Juez Cívico al dar inicio la audiencia, la cual será video grabada, se presentará y se señalará el día, la hora y el lugar en donde se lleva a cabo la presente audiencia para el registro de esta.

Se hará del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 48. Se le preguntará al probable infractor si le hicieron de su conocimiento sus derechos y de ser necesarios se le harán de su conocimiento, de igual manera se le entregará un formato que contendrá los siguientes derechos:

- I. Sus derechos y obligaciones que la ley le confiere como presunto infractor y que se le reconozca la presunción de inocencia;
- II. A recibir trato digno y no ser sometida o sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Cuando sea de origen de alguna etnia o grupo originario y para el caso de que no hable el idioma español, a que se le designe un intérprete acorde a



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

su dialecto, lenguaje y cosmovisión.

Cuando se trate de una persona con disminución auditiva y/o de lenguaje, a que se le proporcione una persona traductora o intérprete.

En estos casos, se solicitará la colaboración de la Dirección General de Bienestar Integral o su equivalente para que se le proporcione el intérprete correspondiente.

Sin la presencia de dicho apoyo el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

- IV. A recibir alimentación, agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto; así mismo, dichas circunstancias deberán ser asentadas en los registros correspondientes y de acuerdo con las posibilidades del Juzgado Cívico;
- V. A solicitar la conmutación de la sanción, de multa por arresto, o en su caso, por trabajo en favor de la comunidad en cualquiera de sus modalidades o acepciones;
- VI. A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza o Licenciado en derecho con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, o en su caso, que se le designe a éste por parte de la institución al ser presentado ante el Juez;
- VII. A poder expresar por escrito bajo protesta de decir verdad la versión de los hechos ocurridos y mencionar los medios de prueba que crea convenientes para su legítima defensa, así como sus proporcionar sus datos generales;
- VIII. A informar por medio de llamada telefónica a algún familiar o persona que designe, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas; y



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- X. A recibir sanciones de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 49. Al dar inicio la audiencia al presunto infractor se le pedirán sus generales por parte del Secretario y/o la o el Juez Cívico, en los cuales deberá manifestar: ocupación, edad, estado civil, domicilio, ingresos económicos semanales.

Artículo 50. También se le preguntará de qué manera se pueden dirigir a él o ella, por su nombre, usted o como le parece el más adecuado, para poder hacerle de su conocimiento de los derechos que le confiere la ley, de que podrá ser escuchado y ofrecer medios de prueba que puedan servir en su defensa.

Artículo 51. La o el Juez Cívico deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo, o también solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza, la cual no podrá intervenir en la audiencia, pero podrá estar presente si así lo desea.

Artículo 52. La o el Juez Cívico, le informará al presunto infractor de manera clara que se le dará el uso de la voz al oficial que realizó la detención con el fin que realice la narración de los hechos; posteriormente se le dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste su versión de los hechos.

Artículo 53. La o el Juez Cívico, le hará de su conocimiento al presunto infractor de manera clara y precisa el tipo de falta administrativa que se le hizo mención en la narrativa por parte del oficial remitente.

Artículo 54. La o el Juez Cívico le dará el uso de la voz con el fin de que manifieste su versión de los hechos y manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 55. La o el Juez Cívico les dirá a las partes que pueden ofrecer cualquier medio de prueba siempre y cuando sea lícito, mismas que deberán ser exhibidas por sus propios medios durante el desahogo de la audiencia y la o el Juez Cívico le corresponderá valorar dichas pruebas ofrecidas de si aportan elementos o no para determinar si existen o no una falta administrativa.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 56. Una vez valorados todos los elementos manifestados y ofrecidos por las partes se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente; de ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto, trabajo en favor de la comunidad y/o en UMAS.

Artículo 57. Cuando a juicio de la o el Juez Cívico, la presentación del presunto infractor que realicen los policías remitentes no resulte justificada o los hechos atribuidos no encuadren en alguna de las infracciones previstas en el Bando Municipal, el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias, o no existan elementos suficientes para acreditar la responsabilidad en la comisión de la infracción, y resulta no ser responsable de la falta administrativa imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y se le permitirá de inmediato al presunto infractor que se retire del Juzgado Cívico.

Artículo 58. Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa y se encuentra responsable, la o el Juez Cívico considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en la unidad de Psicología u homóloga, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva.

Artículo 59. Se le explicará al infractor el impacto que genera en la sociedad su comportamiento al incurrir en una falta administrativa procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas.

Artículo 60. A partir de las recomendaciones emitidas por la persona profesionista adscrita a la unidad de Psicología u su homóloga, en caso de que ésta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las instituciones especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el Juez Cívico deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma.

Artículo 61. Si la persona infractora acepta ser canalizada a una institución especializada, la o el Juez Cívico deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde la o el Juez Cívico preguntarán a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

caso, se deberá aclarar, se le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme el convenio de canalización correspondiente.

Artículo 62. La o el Juez Cívico le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, de acuerdo con el artículo correspondiente del Reglamento y/ Bando Municipal respectivo.

Artículo 63. La o el Juez Cívico deberá concluir la audiencia mencionando la fecha, hora y el lugar de la celebración de esta.

Artículo 64. Si la persona infractora es sancionada con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo, la Unidad de Seguimiento realizará lo siguiente:

- I. El personal encargado deberá complementar el archivo que corresponda en la base de datos para llamadas de recordatorio, con los siguientes datos: fecha de llamadas de seguimiento y comentarios;
- II. El personal encargado deberá abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en la base de datos de seguimiento, y llenar la información correspondiente;
- III. La llamada de recordatorio tendrá como propósito establecer comunicación con la persona infractora para reiterar el compromiso que adquirió de acudir a la institución especializada;
- IV. La primera llamada de seguimiento tendrá el objetivo de hacer saber a la persona infractora que cuenta con un lapso de tres días hábiles para establecer comunicación con la institución especializada donde se le canalizó, y a su vez, hacer del conocimiento sobre las consecuencias de no acudir de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y/o Bando municipal correspondiente, en esta llamada se corroboran los datos proporcionados para la Red de Apoyo;
- V. La segunda llamada de seguimiento se realizará tres días hábiles después de la primera llamada y tiene el objetivo de conocer si la persona infractora empezó con las sesiones y cuáles son los horarios;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VI. Si en la segunda llamada de seguimiento la persona infractora proporciona la información acerca de la sesiones y horarios será responsabilidad del personal encargado, corroborar esa información con la Institución especializada, a través de los mecanismos de comunicación que se establezcan para tal fin;
- VII. Se realizará una tercera llamada de seguimiento después de 30 días naturales con la finalidad de verificar el cumplimiento;
- VIII. Si en la primera y segunda llamada de seguimiento no fuera posible establecer comunicación, se procederá a realizar la búsqueda de la persona infractora mediante su Red de Apoyo y se emitirá una orden de presentación en contra del infractor con apoyo de la dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la cual se ejecutará en un lapso no mayor a cuarenta y ocho horas;
- IX. Si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la institución especializada, previo oficio de ésta, se realizará la constancia de finalización por la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga y firmada por el Juez.

Dicha constancia será resguardada en la Unidad de Seguimiento u homóloga al igual que los demás documentos para conformar un expediente individual;

- X. Una vez realizada la constancia se deberá actualizar la base de datos de seguimiento mediante la identificación de que concluyó de manera satisfactoria con la canalización;
- XI. Será responsabilidad de la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga enviar de manera formal la solicitud hacia la o el Juez Cívico para las firmas de las constancias correspondientes;
- XII. La solicitud para enviar los citatorios se hará de manera formal dirigida a la o el Juez Cívico, y acorde a los días de anticipación establecidos de manera interna en el Juzgado Cívico;
- XIII. La solicitud para expedir los citatorios deberá ser de manera formal y comprobable de parte de la Unidad de Seguimiento u homóloga, hacia el



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Juez;

- XIV. Los acuses de recibido de los citatorios deberán ser resguardados en la Unidad de Seguimiento u homóloga;
- XV. De manera previa a que se soliciten los citatorios, la persona encargada deberá realizar una búsqueda de geolocalización del domicilio proporcionado por la persona infractora a través de aplicaciones para tal fin desde un ordenador o dispositivo móvil, con el fin de verificar que el domicilio existe. Si no se encontrara el domicilio se procederá a buscar ala Red de Apoyo para la entrega del citatorio; y
- XVI. De manera adicional, se buscará en coordinación con el área de Registro u homóloga del Juzgado Cívico, datos adicionales como antecedentes de comisión de faltas administrativas, certificados médicos, para verificar si la persona infractora hubiese reincidido y con esto terminar el proceso de canalización.

Artículo 65. Cuando el infractor cumpla con la sanción interpuesta por la o el Juez Cívico, el infractor plasmará su firma en los libros de registro y en la boleta de salida con su puño y letra, donde pondrá el día, hora y forma en que cumplió su sanción impuesta.

Artículo 66. En aquellos casos en los que la o el Juez Cívico reciban a un presunto infractor a petición de parte y de los hechos narrados, en caso de presumir la comisión de un delito, solicitará al policía remitente traslade a las partes a la autoridad competente previo registro que se asiente en el Juzgado Cívico.

Artículo 67. Si en razón de la hora la o el Juez Cívico recibe a una mujer que manifieste la probable comisión de una falta administrativa o ser víctima de violencia, la atenderá con trato digno e igualdad sustantiva a través del formato de atención a mujeres víctimas de violencia, identificando factores de riesgo y canalizando a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, solicitando la intervención de los integrantes de seguridad pública que puedan conocer del caso, y así como para la atención del asunto de su competencia.

Artículo 68. Cuando a juicio de la o el Juez Cívico la conducta atribuida al infractor se tipifique como ilícito penal previsto y sancionado por la legislación federal o estatal correspondiente o no sea de su competencia, se pondrá al probable



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

responsable a disposición de la autoridad competente en forma inmediata por conducto de los policías remitentes, dejando registro interno en el libro de gobierno, boleta de remisión y boleta de incompetencia con la mayor cantidad de datos que pueda recabar, como:

1. Nombre completo;
2. La unidad de seguridad pública y oficial que lo presenta;
3. El motivo por el cual no fue competente el Juzgado Cívico; y
4. Datos que permitan la seguridad y el pleno traslado del ciudadano a la autoridad competente.

Artículo 69. Si las conductas realizadas por una persona dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico puedan resultar violatorias a otras disposiciones normativas municipales, tales como las que afecten el medio ambiente, causen daño a instalaciones municipales o eviten la prestación oportuna de los servicios públicos; de forma inmediata a la autoridad competente, por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, intervendrá para que se atiendan las consecuencias de dicha conducta.

CAPÍTULO II DE LAS AUDIENCIAS POR QUEJA

Artículo 70. Cualquier persona, en caso de que considere que alguien ha cometido una falta administrativa en su contra o que afecte a la comunidad, podrá solicitar a la o el Juez Cívico, a través de queja o reclamación presentada formalmente de manera escrita a través de medios electrónicos, digitales o cualquier otra tecnología, se emita un citatorio a dicha persona para que participe en una audiencia pública.

Artículo 71. La o el Juez Cívico, considerará los elementos contenidos en la queja, la cual podrá presentarse de forma escrita y deberá contener al menos: nombre y domicilio de las partes y relación de los hechos motivo de la queja y cuando la persona quejosa lo considere relevante, podrá presentar los medios de prueba que



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

considere oportunos; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 72. El derecho a formular la queja inicia a partir de la comisión de la probable falta administrativa y concluye en quince días naturales posteriores a dicha comisión.

Artículo 73. En caso de que la o el Juez Cívico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución, debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente en el domicilio procesal que señalo para oír o recibir todo tipo de notificaciones o en su caso en los estrados del Juzgado Cívico.

Artículo 74. Si la o el Juez Cívico, estima procedente la queja, notificará de forma inmediata la hora y el día a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que se presenten a la audiencia pública la cual será en las cuarenta y ocho horas posteriores a la solicitud de la queja.

Artículo 75. El citatorio que emita la o el Juez Cívico, a las partes, será notificado, en la medida de lo posible, por una persona notificadora, acompañado por un integrante de seguridad pública o por cualquier otro medio y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono de éste;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. Nombre de la persona quejosa;
- IV. La probable falta administrativa por la que se le cita;
- V. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia pública itinerante;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio; y
- VII. En su caso, nombre, cargo y firma de la persona que notifique.



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 76. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia. La persona notificadora, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio y/o asentará la razón correspondiente.

Artículo 77. Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se hará por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Artículo 78. Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días hábiles acuda al Juzgado Cívico correspondiente.

Artículo 79. Pasado ese tiempo, se notificará por los estrados del Juzgado Cívico correspondiente la cual durará tres días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

Artículo 80. En caso de que la persona quejosa no se presentare a la cita establecida, sin causa justificada, se desechará su queja.

En caso de que el Juez determine que la queja es notoriamente improcedente, se le sancionará a la persona quejosa por las UMAS que corresponda a la infracción o infracciones de que se trate, lo que se hará constar en el expediente correspondiente.

Artículo 81. Si la persona probable infractora no acude sin causa justificada, la o el Juez Cívico emitirá orden de presentación, turnándola inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana o su equivalente, misma que se ejecutará sin exceder de un lapso de cuarenta y ocho horas.

Las audiencias públicas itinerantes se llevarán a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la o el Juez Cívico verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir cerciorarse de que las partes estén presentes; asimismo, el Juez Itinerante verificará que la citación haya sido realizada conforme a derecho.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

En caso de que exista más de una persona quejosa, estas deberán nombrar un representante en común para efectos de la intervención del procedimiento;

- II. Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, la o el Juez Cívico invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, para lo que deberá explicarles en qué consisten, si ambas partes aceptaran, la o el Juez Cívico canalizará a las partes con el Facilitador, para llevar a cabo dicho procedimiento, o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una audiencia específica, si las partes se negaran al mecanismo continuará con la audiencia;
- III. La o el Juez Cívico leerá los hechos consignados en la queja, pudiendo ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. La o el Juez Cívico otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o en su caso, a la persona encargada de su defensa, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. La o el Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas las cuales podrán ser testimoniales, documentales, fotográficas, videograbación y demás que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VIII. Para el caso de fotografías y videograbaciones, quienes presenten dichas pruebas deberán proporcionar al Juzgado Cívico medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas pruebas serán desechadas;
- IX. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de estas que no excederá en ningún caso de un plazo de cuarenta y ocho horas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate, de que facilite esas pruebas, dejando el oficio correspondiente para que el oferente realice las gestiones correspondientes a dicho oficio;

- X. La o el Juez Cívico dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- XI. La o el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;
- XII. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y
- XIII. Si la persona infractora acepta la conmutación de la sanción a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se le notificará la fecha, hora y el lugar para que personal especializado del Juzgado Cívico del Municipio de Nicolás Romero, que le aplique una evaluación de perfil psicosocial o tamizaje.

Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de perfil psicosocial la persona infractora será canalizada a una sanción alternativa, la cual deberá cumplir en el plazo establecido en el convenio de canalización, que, para tal efecto firme en presencia del personal del municipio.

Artículo 82. Toda la información generada a partir de la aplicación de los procesos de queja deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico.

Artículo 83. La o el Juez Cívico deberán resguardar los datos personales tanto de la persona infractora, como de la persona quejosa, así como de las personas que participen en cualquier proceso de mediación o conciliación, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico para tal efecto.

Artículo 84. Los casos o situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltos por la o el Juez Cívico responsable de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito, la inobservancia a lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 85. Son sujetos de este Reglamento las y los adolescentes cuando hayan incurrido en una infracción administrativa, señalada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente reglamento u otras disposiciones que contengan infracciones que les puedan ser atribuidas.

Artículo 86. La o el Juez Cívico vigilará que se cumplan las disposiciones legales aplicables en el tratamiento de menores, tanto en el tratamiento del grupo etario del que se trate, como salvaguardar los derechos humanos de los mismos, teniendo igualdad sustantiva por ello, una vez presentados ante la o el Juez Cívico se dará aviso de manera inmediata a sus padres, tutores o persona que se haga responsable de menor, y si fuera el caso la o el Juez Cívico dará aviso a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema DIF municipal de Nicolás Romero para su intervención correspondiente, dejando constancia por escrito de todas las actuaciones realizadas.

Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad.

Artículo 87. Cuando la o el adolescente infractor sea asegurado por la policía municipal y remitido a los Juzgados Cívicos, se garantizarán, además de los derechos humanos y derechos subjetivos públicos, los siguientes aspectos:



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- I. Ser tratada y tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. A que se dé aviso de su situación a su madre, padre o tutores en el menor tiempo posible;
- III. Se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- IV. A ser asegurada o asegurado en un área distinta a la destinada a los mayores de edad, en tanto comparece su representante;
- V. A las llamadas telefónicas necesarias para asegurar que una persona mayor de edad acuda en su apoyo; y
- VI. A que se le califique la infracción cometida conforme al Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables, y canalización a la preceptora juvenil atendiendo a la valoraciones correspondientes.

Artículo 88. El Juzgado Cívico recabará en lo posible los datos necesarios con los cuales pueda imprimir la CURP y corroborará que se trata de un menor de edad.

Artículo 89. En ningún momento los adolescentes ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos. Por lo que deberán permanecer en un área especial para adolescentes infractores, dentro de las instalaciones del Juzgado Cívico.

Artículo 90. Una vez que los familiares del adolescente se hayan presentado ante la o el Juez Cívico, se le hará del conocimiento el motivo de la presentación, debiendo éstos acreditar la minoría de edad y su relación mediante documentos idóneos, del parentesco con el adolescente, una vez acreditada la relación, los adolescentes serán entregados a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, mediante el llenado de carta compromiso o acta circunstanciada que obre en el expediente. Amonestándolos y exhortándolos a conducirse con apego a las normas legales, y buscado en la medida de lo posible que los padres o tutores de ese adolescente acudan a programas de rehabilitación según sea el caso, con las Instituciones Públicas o Privadas que puedan ayudar en mejorar las causas que dieron origen a la falta cometida, así como se repare el daño causado cuando sea procedente, en ningún momento los adolescentes ingresarán a los lugares destinados a los infractores adultos y no serán acreedores a multa alguna, por lo que deberán permanecer en un área abierta dentro de las



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

instalaciones del Juzgado Cívico, y sólo para adolescentes mayores de 15 años se les podrá imponer como sanción, trabajo en favor de la comunidad, cumpliendo los protocolos marcados en el presente reglamento.

Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Artículo 91. El procedimiento de aplicación del Tamizaje para adolescentes deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, de conformidad con lo establecido en las Acciones de Inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 92. No se podrá aplicar el Tamizaje al adolescente, cuando se considere que ha cometido alguna infracción, sin el consentimiento de los padres o tutores del adolescente, o bien, de un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 93. Para la correcta implementación del presente Protocolo, el Juzgado Cívico deberá contar con los siguientes requerimientos materiales:

- I. La herramienta de Tamizaje para adolescentes en formato Excel o afín; y
- II. Una base de datos para registrar la información del Tamizaje realizado.

Artículo 94. El evaluador de riesgo deberá sujetarse a lo siguiente al momento de la aplicación de un Tamizaje a los adolescentes:

- I. Una vez que se localice a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, ésta será conducida a la Unidad de Psicología donde será informada a detalle sobre la situación del adolescente;
- II. El evaluador de riesgo explicará en qué consiste la herramienta de



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

evaluación psicosocial denominada Tamizaje resaltando la importancia de aplicarlo al adolescente;

- III. Una vez otorgada la autorización por quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente, esta persona deberá firmar el consentimiento, así como el aviso de privacidad, otorgándole una copia de este último, en caso de que así lo solicite;
- IV. El evaluador de riesgo solicitará al Juez en turno que se traslade al adolescente, siempre acompañado por un custodio, a la ubicación de la Unidad de Psicología correspondiente;
- V. El evaluador de riesgo recomendará a quien ejerza la patria potestad, tutela o guardia y custodia del adolescente que espere afuera de la Unidad de Psicología para permitir que las preguntas que contiene el Tamizaje puedan ser contestadas por éste. Si la persona responsable del adolescente se negara a esperar afuera, se debe respetar la decisión y el Tamizaje tendrá que ser llevado a cabo en su presencia;
- VI. El evaluador de riesgo en turno, antes de comenzar con el Tamizaje, deberá presentarse con el adolescente, le indicará el proceso y los tipos de respuesta, siempre deberá conducirse de manera profesional y deberá apearse a los derechos plasmados en el presente Protocolo;
- VII. Si durante la aplicación del Tamizaje el adolescente desea acudir al baño o tomar agua, el Tamizaje deberá ser suspendido hasta su regreso;
- VIII. En caso de que el adolescente manifieste no querer continuar con el proceso del Tamizaje éste se deberá suspender. Si esto sucediera se le preguntará el motivo de su decisión y se deberá anexar la respuesta al documento;
- IX. Una vez que se realizó el Tamizaje deberá ser guardado en formato digital, con número de remisión, nombre completo del adolescente entrevistado, empezando con nombre(s) en mayúsculas y guardado en una carpeta por mes y año;
- X. Finalizada la aplicación del Tamizaje, el evaluador de riesgo obtendrá resultados sobre los factores de riesgo y de los derechos vulnerados del



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

adolescente en su entorno psicosocial y afectivo; y

- XI.** El evaluador de riesgo procederá a informar sobre los resultados y recomendaciones producto del Tamizaje al área de Jueces. El evaluador de riesgo deberá, en todo momento, sujetarse a lo anteriormente expuesto, procurando siempre una claridad en el mensaje.

Artículo 95. El oficial de barandilla realizará la conducción del adolescente, así como de su madre, padre, tutor o persona de confianza a la Unidad de Psicología, una vez que se encuentren en la Unidad de Psicología, deberá esperar afuera, con la puerta abierta, por si se presentara alguna situación en la que se justifique su ingreso, En todo momento quedará prohibido el uso de telefonía celular o de algún aparato electrónico por parte del padre, madre, tutor o familiar.

Una vez terminada la aplicación del Tamizaje, el custodio conducirá al adolescente y a su madre, padre, tutor o persona de confianza al espacio designado para la realización de audiencias públicas.

Artículo 96. En caso de no localizar a los familiares del adolescente, solicitará al oficial remitente se traslade al domicilio donde indique el adolescente vive o se puede localizar a sus familiares, siempre y cuando sea dentro del territorio municipal, teniendo como plazo máximo de búsqueda el termino de 6 horas partir de la presentación del adolescente en las instalaciones del Juzgado Cívico, en caso contrario se pondrá a disposición del sistema municipal DIF para su salvaguarda correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS O CONSTANCIAS INFORMATIVAS

Artículo 97. La o el Juez Cívico, elaborará a petición de parte interesada, actas o constancias informativas, bajo protesta de decir verdad, en las que se referirán hechos de interés de relevancia administrativa para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades.

Artículo 98. En las actas o constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser corroboradas por la o el Juez Cívico; por lo cual, no surtirán efectos



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

ni generarán derechos frente a terceros, y sólo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

Artículo 99. Cuando de las manifestaciones del compareciente, la o el Juez Cívico aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta o constancia informativa solicitada, o en su caso se canalizará a la autoridad que corresponda.

Artículo 100. La o el Juez Cívico podrá elaborar el siguiente tipo de actas o constancias por el probable extravió de:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Tarjetón de registro federal de vehículos;
- III. Placa metálica de circulación;
- IV. Credencial o gafete de trabajo, presentando último recibo de pago;
- V. Licencia para conducir;
- VI. Pasaporte;
- VII. Facturas, recibos, vales y contra recibos;
- VIII. Certificado de alumbramiento; y
- IX. Boleta de empeño.

Así como también por los siguientes hechos:

- I. Salida del domicilio en donde se cohabita en matrimonio o con su pareja en unión libre;
- II. Modo honesto de vivir;
- III. Comprobante de ingresos; y



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

IV. De no registro, presentando constancias de no registro expedidas por el Registro Civil 01 y 02 de Nicolás Romero.

Artículo 101. Para la elaboración de las actas o constancias informativas, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Por la pérdida de algún documento de vehículo automotor: El ciudadano tendrá que acreditar la preexistencia del documento extraviado y propiedad del vehículo con la factura, carta factura, tarjeta de circulación, y/o tenencias;
- II. Por la pérdida de algún documento fiscal: El ciudadano tendrá que acreditar la preexistencia del documento extraviado, con alta de hacienda, cedula de identificación fiscal, clave única de identificación fiscal;
- III. Para manifestar bajo protesta de decir verdad la salida del domicilio en donde habitaba con su pareja o cónyuge: El ciudadano deberá acreditar la existencia del matrimonio con el acta respectiva y la preexistencia de la unión libre;
- IV. Para solicitar la constancia informativa de alumbramiento, los interesados deberán presentar documentos que hagan constar la hospitalización de la persona que dio a luz y del nacimiento del menor; y
- V. Para solicitar el modo honesto de vivir, el ciudadano deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, tener modo honesto de vivir y presentar informe de antecedentes no penales, o en su caso recibo de percepción de ingresos.

Artículo 102. En todos los casos anteriormente señalados, los ciudadanos deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos:

- I. Credencial de elector;
- II. Pasaporte;
- III. Cedula profesional;
- IV. Cartilla del Servicio Militar Nacional; y



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- V. Bajo protestad de decir verdad, con la comparecencia de dos testigos que corroboren el dicho del declarante.

De todo lo anterior deberán presentar la documentación en original y copia, para su cotejo, dejando en los archivos del Juzgado Cívico copia de estos.

Artículo 103. Las actas o constancias informativas deberán contener losiguiente:

- I. Número de folio;
- II. Fecha y hora;
- III. Nombre de la o el Juez Cívico;
- IV. Nombre y generales del compareciente;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente y de los testigos si los hay;
- VI. Firma de la o el Juez Cívico;
- VII. Firma del compareciente y de los testigos si los hay;
- VIII. En caso de que el acta se trate de extravió de algún documento la descripción de éstos, así como de su contenido; y
- IX. Otras que resulten necesarias a criterio de la o el Juez Cívico.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Artículo 104. Corresponde a la Unidad de Seguimiento, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las llamadas telefónicas con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, para tal efecto, se realizarán tres rondas de seguimiento con distinta periodicidad;



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

II. Integrar una **base de datos de seguimiento** en formato electrónico en una hoja de cálculo de personas infractoras, donde especificará el programa o servicio al que fue canalizada; el estatus de cumplimiento satisfactorio o incumplimiento, información que será considerada en caso de reincidencia; la base de datos de seguimiento deberá contener, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes campos de información:

1. Juzgado Cívico correspondiente;
2. Fecha de canalización;
3. Número de oficio de canalización;
4. Nombre completo de la persona infractora;
5. Edad;
6. Sexo;
7. Falta administrativa cometida;
8. Institución especializada a la que se canalizó;
9. Número de horas que deberá cumplir como sanción;
10. Estatus de cumplimiento (iniciado, no iniciado, cumplido);
11. Estatus de llamada de recordatorio;
12. Estatus de primera, segunda y tercera llamada de seguimiento; y
13. Observaciones.

III. Integrar una base de datos para llamadas de recordatorios en formato electrónico en una hoja de cálculo, donde se registrará el monitoreo de llamadas de seguimiento y el respectivo cumplimiento de las



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

canalizaciones a soluciones alternativas; la base de datos para llamadas de recordatorio deberá contener, por lo menos, los siguientes campos de información:

1. Juzgado Cívico correspondiente;
 2. Fecha de canalización;
 3. Nombre completo de la persona infractora;
 4. Teléfono de la persona infractora;
 5. Teléfono de por lo menos una persona de la red de apoyo de la persona infractora;
 6. Institución especializada a la que se canalizó a la persona infractora;
 7. Fecha de llamadas de seguimiento; y
 8. Comentarios de llamadas de seguimiento.
- IV. Corroborar la información proporcionada en las llamadas de seguimiento por la persona infractora con la institución especializada, acerca de la sesiones y horarios, esa información a través de los mecanismos de comunicación que se establezcan para tal fin;
- V. Realizar una búsqueda de la persona infractora mediante su red de apoyo, si en la primera y segunda llamada de seguimiento no fuera posible establecer comunicación;
- VI. Citar a la persona infractora en los términos establecidos en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente, si no se tuviere contacto al realizar la tercera llamada de seguimiento;
- VII. Elaborar la constancia de finalización si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la Institución Especializada, previo oficio de ésta, y firmada por la o el Juez Cívico;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- VIII.** Resguardar la constancia de finalización al igual que los demás documentos para conformar un expediente individual;
- IX.** Actualizar la base de datos de seguimiento mediante la identificación de que concluyó de manera satisfactoria con la canalización;
- X.** Enviar de manera formal la solicitud hacia la o el Juez Cívico para las firmas de las constancias correspondientes;
- XI.** Elaborar la solicitud para enviar los citatorios de manera formal dirigida a la o el Juez Cívico, y acorde los días de anticipación establecidos de manera interna en el Juzgado Cívico;
- XII.** Resguardar los acuses de recibido de los citatorios;
- XIII.** Realizar una búsqueda de geo localización del domicilio proporcionado por la persona infractora a través de aplicaciones para tal fin desde un ordenador o dispositivo móvil, con el fin de verificar que el domicilio existe, si no se encontrara el domicilio procederá a buscar a la Red de Apoyo para la entrega del citatorio;
- XIV.** Buscar en coordinación con el área de Registro u homóloga del Juzgado Cívico, datos adicionales como antecedentes de comisión de faltas administrativas, certificados médicos, para verificar si la persona infractora hubiese reincidido y con esto terminar el proceso de canalización;
- XV.** Asistir a la audiencia de seguimiento a fin de proporcionar los antecedentes del proceso de canalización de la persona infractora, y podrá solicitar una nueva oportunidad a fin de que la persona infractora pueda acudir a la canalización correspondiente; y
- XVI.** Resguardar los datos personales tanto de la persona infractora como de su red de apoyo, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 105. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 106. Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta la gravedad de éstas, las condiciones económicas del infractor y su grado de instrucción, su grado de reincidencia, enterando en su oportunidad a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley.

Artículo 107. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubieran adoptado y serán independientes de otras responsabilidades que se finquen por los hechos ilícitos correspondientes.

Artículo 108. Las infracciones a las normas contenidas en el reglamento, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación**, la cual procederá en las siguientes circunstancias:
 - a.** Cuando el infractor acredite tener más de 60 años o en su caso se tratare de adolescentes infractores;
 - b.** Que sea presentado por una sola infracción de las previstas en el Bando Municipal, el presente reglamento o la normatividad aplicable Municipal; siempre y cuando no se trate de las faltas consideradas como graves, no exista parte afectada ni se trate de las consideradas en razón de género;
 - c.** Que la comisión de la infracción a juicio del Juez Cívico haya sido circunstancial, por enfermedad, por discapacidad, por emergencia o por necesidad manifiesta;



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- d. Que no sea reincidente; que no haya sido arrestado por la comisión de una infracción administrativa en un lapso no mayor a 6 meses; y
 - e. Que en todo momento el infractor demuestre una actitud responsable, respetuosa, y que reconozca haber incurrido en la infracción, mostrando arrepentimiento manifiesto en su comisión.
- II. **Arresto**, privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres. Cuando el infractor se trate de una mujer, se procurará que su aseguramiento y remisión sea realizada por elementos femeninos;
- III. **Multa**, hasta de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si la o el infractor es jornalero o jornalera, ejidatario o ejidataria, obrero u obrera, la multa no excederá del salario de un día, siempre y cuando con documentos públicos y/o documentos fehacientes acrediten su dicho y señale expresamente que pertenece a alguno de los supuestos antes mencionados;
- IV. **Trabajo a favor de la comunidad**, (con excepción de las cometidas en razón de género y maltrato animal); las sanciones impuestas por las faltas administrativas, podrán ser conmutadas por actividades de apoyo a la comunidad, como asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir el comportamiento del infractor, o la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato en el Municipio, solo podrán ser determinadas por la o el Juez Cívico, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado en el Tamizaje.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

El trabajo en favor de la comunidad podrá ser con o sin componente terapéutico o reeducativo, como lo puedes ser los siguientes:

- a) **Con componente terapéutico:** A las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas) para corregir el comportamiento del infractor;
- b) **Con componente reeducativo:** A los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento del Bando y/o reglamento municipal correspondiente, asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento; y las demás que determine el Ayuntamiento.

Registro permanente de información personal en el Padrón Municipal de Infractores de Violencia de Género, que será actualizado por la unidad Puerta Violeta Externa, Unidad de Atención para Mujeres en Situación de Riesgo y Género, Juzgado Cívico, así como Procuraduría Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Nicolás Romero, Reeducación en el Centro de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer Municipal, para Personas que Ejercen Violencia de Género;

- c) **Sin componente terapéutico o reeducativo:** Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales como pueden ser:
 - 1. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud, deportivos o de servicios;
 - 2. Realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, viaductos, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; y
 - 3. Servicios de orientación consistentes en impartición de pláticas a vecinos de la comunidad en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

infractor.

El trabajo en favor de la comunidad se realizará dentro de los 30 días siguientes a la determinación de su responsabilidad; y

V. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad no podrá realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento.

En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 109. Las Autoridades Municipales a efecto de hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, podrán aplicar las medidas de apremio establecidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 110. La sanción de arresto se aplicará ante la negativa o imposibilidad del infractor de brindar un trabajo en favor de la comunidad o pagar la multa que le sea impuesta.

Artículo 111. Para determinar el monto de la sanción a imponer, la Jueza o Juez Cívico tomará en consideración con objetividad, la infracción o infracciones atribuidas al infractor, su capacidad económica, la conducta demostrada por éste al ser presentado y durante su estancia en el interior del Juzgado Cívico, si es la primera vez que es infraccionado o es reincidente, la gravedad de los hechos que constituyen la infracción o infracciones cometidas y, en su caso, el tiempo que ya hubiere transcurrido en el que haya permanecido arrestado.



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 112. Si la o el infractor fuera jornalero o jornalera, obrero u obrera o trabajador no asalariado y así lo acredite siempre con documentos públicos y/o documentos fehacientes que señale expresamente que pertenece a alguno de los supuestos antes mencionados, la multa impuesta no podrá exceder de un día de su ingreso.

Artículo 113. La responsabilidad determinada conforme a este reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 114. Son infracciones contra la **integridad o dignidad de las personas o de la familia** las siguientes:

- I. Ofender verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- IV. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- V. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- VI. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- VII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VIII. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- IX. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- X. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- XII. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días;
- XIII. Actuar de forma abusiva dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física sin causar lesiones, dentro o fuera del domicilio familiar; y
- XIV. Para las fracciones I y II se entenderá como agresor o agresora a quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de noviazgo o de hecho.

Para el caso de la fracción XII se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I, II y III del presente artículo serán clasificada como infracciones **Clase A**; las



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

fracciones IV, V, VI y VII, serán clasificadas como infracciones **Clase B**, mientras que las fracciones VIII, IX, X, XI y XII serán Clasificadas como infracciones **Clase C**, las fracciones XIII y XIV, serán clasificadas como infracciones **Clase D**.

Al momento de incurrir en una infracción marcada con el inciso D, deberá registrarse al generador de violencia al Padrón Municipal de Infractores de Violencia de Género, y a su vez, deberá someterse a evaluación y atención de las causas que generan su conducta, mediante cursos o talleres impartidos por el Sistema de Reeducción para Personas que Ejercen Violencia de Género del Centro de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer Municipal, con el propósito de atender y erradicar los rasgos, conductas, creencias y estereotipos que fomenten o generen una conducta sobre los receptores de violencia.

En cualquiera de los supuestos de infracción marcada con el inciso D, los que ocurran en reincidencia, no se otorgará el beneficio a sanción bajo la modalidad de multa o trabajo en favor de la comunidad, por lo que el generador de violencia será acreedora un arresto inconmutable de 36 horas, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 115. Son infracciones contra la **tranquilidad de las personas** las siguientes:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal, que éste transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos, así como azuzarlo, o no contenerlo; del mismo modo por acción u omisión será sancionado, el propietario, poseedora o poseedor de un animal que no cumpla con los estándares mínimos de cuidado animal, tales como alimentación, aseo, confinamiento, trato digno castigo, sometimiento, vejación, maltrato y en general cualquier acto de abuso animal o análogos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente sin causar lesiones a un integrante de las instituciones de Seguridad;
- XI. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común; así como de espacios destinados exclusivamente para personas discapacitadas en espacios públicos;
- XII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio; en todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y
- XIII. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones **Clase A**; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones **Clase B**; la fracción VIII será clasificada como Infracciones **Clase C**, mientras que las fracciones IX, X, XI, XII y XIII serán clasificadas como Infracciones **Clase D**.

Artículo 116. Son infracciones contra la **seguridad de la comunidad** las siguientes:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
- VI. Usar las áreas y vías públicas de tal manera que se ponga en riesgo la seguridad; esto se entenderá como las personas que se encuentren manejando en estado de ebriedad o bajo el probable influjo de algún estupefaciente, realizar acrobacias o cualquier acción que pueda causar algún daño a terceras personas al utilizar un vehículo auto motor de manera imprudente y sin emplearlo con el debido cuidado; En caso de que se deba realizar el retiro de algún vehículo para evitar alguna obstrucción,



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

si el vehículo se encuentra en condición de circular, el conductor o persona que designe podrá orillar en el lugar de su preferencia, siempre y cuando no afecte a terceras personas o podrá solicitar el servicio de grúa de su preferencia;

- VII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran, así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;
- VIII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- IX. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y
- X. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones **Clase A**, mientras que las fracciones II y III serán infracciones **Clase B**; mientras que las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X se clasificará como infracciones **Clase C**.

Artículo 117. Son infracciones contra la **propiedad en general y el medio ambiente** las siguientes:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Dañar, pintar, grafitear, adherir o fijar calcomanías o estampas, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de éstos; estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, líneas de conducción de agua potable, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato y accidentes geográficos tales como taludes u otros bienes semejantes; la calificación del daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico;
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- XIV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XV. Colocar algún tipo de obstáculo en la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento, sin contar con la autorización de la Dirección General de Infraestructura Municipal, mediante la Dirección de Área de Desarrollo Urbano;
- XVI. Realizar cualquier obra de edificación o mejora, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la Autoridad Municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XVII. Romper, alterar, quitar, reubicar o mutilar cualquier documento oficial y/o sello emitido por parte de la autoridad municipal;
- XVIII. Cuando se detecte una obra en proceso de construcción en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante, lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante la o el Juez Cívico o en turno;
- XIX. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección General de Infraestructura Municipal y/o de la Autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su retiro previa garantía de audiencia; y
- XX. Resistirse al cumplimiento de un mandato legítimo de cualquier ordenamiento o resolución de autoridad municipal;

Las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como infracciones **Clase A**; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

clasificadas como infracciones **Clase B**, mientras que las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX serán clasificadas como infracciones **Clase C**.

Artículo 118. Son infracciones al **bienestar colectivo** las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y

Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva sin causar lesiones.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones **Clase A**; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones **Clase B**; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones **Clase C**; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones **Clase D**.

Artículo 119. Son infracciones que **atentan contra la salud pública** las siguientes:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en la vía pública, baldíos, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;

- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria; y
- IX. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, baldíos o demás bienes inmuebles, animales muertos, desechos, objetos o sustancias tóxicas que despidan olores desagradables.

Las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones **Clase A**, mientras que las fracciones IV y V serán infracciones **Clase B**; mientras que las fracciones VI, VII, VIII y IX serán infracciones **Clase D**.

Artículo 120. Las sanciones serán impuestas considerando, en cada caso en particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra; (la persona infractora que sea reincidente en las faltas administrativas en razón de género se le impondrá la sanción máxima estipulada en el presente reglamento municipal);



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- II. Los antecedentes de la persona infractora; (se tomará en consideración si la persona no ha sido reincidente en el Juzgado Cívico, por la comisión reiterada de conductas constitutivas de faltas administrativas, marcadas en el reglamento municipal en un lapso de 6 meses);
- III. Las condiciones socio-económicas de la persona infractora;
- IV. El monto del beneficio obtenido, el daño o el perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción;
- V. Dicha sanción deberá constar por escrito debidamente fundada y motivada; y
- VI. Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos marcados con el inciso D o sea reincidente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 121. Cuando sea presentado ante la o el Juez Cívico una persona con discapacidad, si a juicio de la o el Juez Cívico considera de riesgo su permanencia en la Juzgado Cívico, buscará la localización de algún familiar para que sea únicamente **amonestado previa justificación** y pueda retirarse de las oficinas en compañía de algún familiar, persona de confianza o personal de Sistema DIF Municipal.

Artículo 122. Cuando se cometan varias infracciones por una sola persona, se aplicará la sanción mayor y/o a juicio del Juez Cívico se podrán acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en el presente reglamento, que son 100 Unidades de Medida y Actualización vigente o 36 horas de arresto.

Artículo 123. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente, que reside dentro del municipio de Nicolás Romero, podrá solicitar a la o el Juez Cívico lo sancione con actividades de trabajo en favor a la comunidad a efecto de sustituir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 106 del presente reglamento, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 124. Los Directores de las Dependencias de la Administración Pública Municipal deberán proporcionar los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo en favor a la comunidad y harán del conocimiento a la Secretaria del Ayuntamiento, los lugares, horarios y actividades que se realizaron en términos del presente reglamento, previo a que la o el Juez Cívico haga de su conocimiento a su superior jerárquico de la sanción impuesta y este a su vez solicite el apoyo de la dependencia de la administración pública correspondiente.

TÍTULO QUINTO



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA MEDIACIÓN ITINERANTE

Artículo 125. La Unidad de Mediación y Conciliación deberá elaborar, en coordinación con el Juzgado Cívico, un Diagnóstico municipal sobre la incidencia de conflictos comunitarios en los últimos doce meses a partir de la emisión del presente Protocolo, mismo que deberá ser actualizado de manera anual.

En el Juzgado Cívico Itinerante implementarán mecanismos de supervisión y control de manera permanente, con el objetivo de analizar el desarrollo de las audiencias públicas itinerantes y de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 126. El diagnóstico municipal deberá contemplar las faltas administrativas cometidas en el municipio que estén relacionadas con la participación de los ciudadanos en riñas, alteración del orden público y ruido, así como el número de sesiones de mediación o conciliación y la resolución de los conflictos comunitarios procesados, en el que deberá ubicar dicha incidencia en las diferentes comunidades del municipio, que permita priorizar la implementación de la Mediación y Conciliación Itinerante en aquellas zonas que registren un mayor número de casos presentados.

Artículo 127. El Programa de Promoción Itinerante de la Paz Social no excederá de un plazo de 60 días naturales a partir de elaboración del diagnóstico municipal.

El Programa deberá contemplar:

- I. La capacidad operativa del municipio, considerando el número de facilitadores cívicos con los que se cuenta, así como también, los recursos materiales y financieros disponibles;
- II. Los espacios públicos y/o privados que puedan ser habilitados en cada una de las comunidades que formarán parte de este Programa como espacios de promoción de la paz social, para lo cual deberá generar un



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Catálogo de Espacios Públicos y/o Privados para tal fin;

- III. La coordinación con las instituciones públicas o privadas responsables de la administración de los espacios disponibles para la promoción de la paz social, a fin de gestionar el uso de dicho espacio de manera periódica para la realización de sesiones de mediación o conciliación;
- IV. El trazo de una ruta y un calendario de visitas a las comunidades, priorizando aquellas con mayor incidencia, tanto de faltas administrativas analizadas, como de conflictos comunitarios;
- V. El establecimiento de mecanismos y vías de difusión, notificación y gestión de calendarización de sesiones en las comunidades;
- VI. El establecimiento de una herramienta de registro para los casos de justicia cívica itinerante; y
- VII. La designación de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios y suficientes para la ejecución del Programa.

Artículo 128. El Programa deberá contemplar un cronograma de trabajo, así como una herramienta de registro que permita, de manera enunciativa, la identificación de la siguiente información:

- I. Sesiones solicitadas;
- II. Sesiones realizadas;
- III. Si se llegó o no a un convenio;
- IV. El mecanismo alternativo de solución de controversias utilizados;
- V. Los datos generales de las personas participantes; y
- VI. El tipo de conflicto atendido.



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 129. Cualquier persona, en caso de que considere verse afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar una sesión para la solución de dicho conflicto a la o el Juez Cívico, cuando visite su comunidad, a través de los mecanismos que sean establecidos en el programa a que hace referencia en el presente Reglamento.

Artículo 130. Una vez recibida la solicitud de sesión por parte de los Facilitadores Itinerante, éste deberá proporcionar la fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia para la resolución del conflicto.

Artículo 131. Se deberá generar una invitación hacia ambas partes para que participen en un procedimiento de mediación o conciliación, según sea el caso. La notificación deberá realizarse por escrito, por las vías que determinen el Juzgado Cívico Itinerante.

Artículo 132. Las sesiones que realicen los Facilitadores Itinerantes se podrán realizar de forma reservada y privada, estando presentes únicamente las partes intervinientes, no se podrán video grabar o documentar las mismas, a través de cualquier medio.

Artículo 133. En su modalidad itinerante, las sesiones se llevarán a cabo en los espacios públicos y/o privados establecidos para tal fin, de conformidad con el presente protocolo.

Artículo 134. La realización de las audiencias de mediación o conciliación, en su versión itinerante, así como los requisitos a la parte solicitante, se realizarán conforme a lo establecido por el presente Reglamento, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 135. Los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa deberán apegarse a lo previsto por la legislación estatal y demás normatividad aplicable.

Artículo 136. Por ningún motivo podrán llevarse a cabo procesos de mediación o conciliación para casos que por su naturaleza constituyan violencia contra niños, niñas y adolescentes, violencia familiar y/o de género.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

Artículo 137. De todos los procedimientos señalados, se llevará un registro consecutivo de los procedimientos llevados a cabo.

Artículo 138. Si el conflicto involucra a personas integrantes de pueblos originarios se procederá de la siguiente manera:

- I. Si todas las personas involucradas pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o equiparable, se dará la posibilidad a la autoridad tradicional de dicha comunidad para que resuelva bajo su sistema normativo, siempre que se sujeten a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, al igual que el conflicto no afecte intereses del orden público;
- II. Si las partes involucradas en el conflicto pertenecieran a pueblos o comunidades indígenas o equiparables distintas, se propiciará la coordinación entre las autoridades tradicionales de ambas comunidades para acordar bajo cuál sistema normativo interno se resolverá el conflicto y en caso de no llegarse a un convenio, se intervendrá bajo el presente Protocolo; y
- III. Si una de las partes involucradas en el conflicto perteneciera a un pueblo, comunidad indígena o equiparable y la otra parte no, se coordinará la actuación entre las autoridades de ambos sistemas normativos para la implementación de los mecanismos de solución de controversias, respetando los usos y costumbres.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 139. La Unidad de Mediación y Conciliación tendrá por objetivo facilitar el acceso a los ciudadanos que, por razones geográficas, presupuesto, infraestructura o capital humano, no pueden acceder de manera inmediata a la justicia; asimismo, será la encargada de dirigir los medios alternativos de solución de conflictos con el apoyo de la o el Facilitador.

Artículo 140. La Unidad de Mediación y Conciliación estará integrada por:



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- I. La o el facilitador (Certificado);
- II. Secretario;
- III. Auxiliar Administrativo; y
- IV. Por el demás personal que requieran las necesidades del servicio, de acuerdo con el presupuesto autorizado,

Artículo 141. Los participantes en los procedimientos de mediación y conciliación tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Intervenir en todas y cada una de las reuniones;
- II. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el procedimiento de mediación-conciliación, en cualquier tiempo;
- III. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante los procedimientos;
- IV. Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo que ponga fin a la controversia; y
- V. Las demás que se contengan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 142. El procedimiento dará inicio por voluntad expresa de la solicitante previa presentación de la solicitud del interesado o por remisión de alguna autoridad.

Artículo 143. La solicitud será presentada ante la o el Facilitador en forma verbal o escrita, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Fecha de la solicitud;
- III. Síntesis de los hechos que motivan la solicitud;
- IV. Nombre y domicilio de la persona con la que se pretende llegar a un



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

acuerdo a través del procedimiento de mediación-conciliación;

- V.** Firma o huella digital del interesado; y
- VI.** Algún otro dato que la o el Facilitador considere necesario para la debida ubicación e identificación de los participantes.

Artículo 144. La invitación, será entregada por el personal de la Unidad de Mediación y Conciliación en el domicilio de la parte complementaria, en el lugar donde trabaje o pueda ser localizada dentro del territorio municipal, debiéndose asentar la constancia correspondiente, elementos de seguridad pública o podrá apoyarse de cualquier medio para poder entregar la presente invitación.

Artículo 145. Una vez que sea admitida la solicitud de mediación-conciliación, la o el Facilitador deberá evaluarla con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.

Artículo 146. Los participantes deberán asistir a las reuniones de mediación sin que puedan valerse de representantes o intermediarios, a excepción de las personas jurídicas colectivas, quienes podrán hacerlo por conducto de sus representantes legales, sin embargo, se podrá dar intervención a mandatario en los casos en que por razones especiales o extraordinarias alguno de los participantes no pueda asistir a la reunión.

Cuando se permita que uno de los participantes asista con asesor o abogado, deberá informarse a través de la invitación o en el momento de iniciar la sesión de mediación al otro participante para que éste pueda hacer uso de similar derecho.

Artículo 147. La Unidad de Mediación y Conciliación llevará un Libro de Registro de los expedientes de mediación conciliación en el que se asentarán el número de asuntos registrados.

Artículo 148. Para el funcionamiento del procedimiento de mediación y conciliación, se llevarán a cabo las reuniones privadas que sean necesarias para la conclusión de un acuerdo.

En las sesiones de mediación-conciliación sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar y participantes, misma que será firmada por la o el Facilitador y los participantes, respetando el principio de oralidad.



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Artículo 149. Una vez que los participantes hayan llegado a la solución del conflicto, y deseen asentarlos mediante un convenio por escrito se procederá a su elaboración, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de suscripción;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes en el procedimiento respectivo;
- III. En el caso de personas morales, la descripción del documento con el que el apoderado o representante legal de los interesados acredite su personalidad, en su caso, debiéndose agregar copia debidamente cotejada con el mismo;
- IV. Las declaraciones que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Las cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar; el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución o cumplimiento; así como, las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por los participantes en el procedimiento, según sea el caso;
- VI. La reparación del daño;
- VII. El Juez competente para el caso de incumplimiento;
- VIII. La firma y huella dactilar de los participantes o sus representantes; y
- IX. El nombre y firma de la o el Facilitador;

Artículo 150. La o el Facilitador sólo autorizará los acuerdos que no contravengan la moral o las disposiciones de orden público. No serán autorizados los acuerdos que no sean resultado de las reuniones de mediación.

Artículo 151. El servicio de mediación-conciliación será negado cuando:

- I. La materia de que se trate sea competencia de otra Autoridad;



Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

- II. Se pueda perjudicar a la hacienda pública y a las autoridades municipales o a terceros; y
- III. Cuando exista violencia contra la mujer y;
- IV. En los demás casos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 152. Además de las establecidas en el artículo 121 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la o el Facilitador y el personal de la Unidad de Mediación y Conciliación, tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de los participantes, de los cuales tengan conocimiento con motivo del procedimiento de mediación-conciliación en el que intervengan;
- II. Comparecer ante autoridad jurisdiccional como testigo o parte en algún asunto en el que haya intervenido; y
- III. Violar los principios de la mediación en los asuntos que intervengan.

Artículo 153. Si los participantes no llegan a un acuerdo o convenio, la o el Facilitador elaborará la correspondiente constancia de conclusión, misma donde se dejarán a salvo los derechos de los participantes, para que los hagan valer en la vía y forma que crean pertinentes.

Artículo 154. Al término del procedimiento de mediación se ordenará se archive de manera inmediata.

Artículo 155. El procedimiento de mediación conciliación se dará por terminado cuándo sea por:

- I. Por convenio, acuerdo restaurativo escrito;
- II. Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones, sin motivo justificado;



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

- IV.** Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final; y
- V.** Por inactividad del expediente por más de tres meses.

Artículo 156. Cuando de acuerdo con la conducta observada por las partes durante la mediación y conciliación no permita su continuación ante la alteración del orden de la misma y que haga imposible su sano desarrollo, podrá la o el Facilitador, suspender la sesión, invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación; de ser reiterada su conducta, se dará por concluido el procedimiento.

Artículo 157. Autorizados los convenios o acuerdos restaurativos por la o el Facilitador, surtirán la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía civil que corresponda, las acciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 158. Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción, para ello deberán ser nuevamente invitados a participar en una sesión de mediación y acordar los nuevos puntos del convenio.

Artículo 159. Si se diera el incumplimiento del convenio por alguna de las partes, tendrá que darse vista a la o el Juez Cívico, quien podrá imponer una sanción tal y como lo marca en la fracción IX del artículo 115 del presente reglamento. A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 160. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento, en la Gaceta de Gobierno Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación de la Gaceta de Gobierno Municipal.

TERCERO. Los asuntos administrativos que estuviesen en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento continuarán siendo sustanciados y resueltos en los términos del Reglamento publicado en la Gaceta con fecha anterior.

CUARTO. Los recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros de que dispongan las Dependencias que hayan sido sujetas a reestructuración, deberán transferirse a aquellas cuya atribución corresponda con motivo de la expedición del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad Nicolás Romero, Centro Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México a diecisiete del mes de mayo del año 2024.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA TÉCNICA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL SE LE DE AMPLIA DIFUSIÓN A ESTE ORDENAMIENTO A LA SOCIEDAD NICOLASROMERENSE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO, EN LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro Histórico San Pedro Azcapotzalongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

CUARTO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

QUINTO.- LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTUVIESEN EN TRÁMITE AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO CONTINUARÁN SIENDO SUSTANCIADOS Y RESUELTOS EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO PUBLICADO EN LA GACETA CON FECHA ANTERIOR.

SEXTO.- SE CONCEDE UN PLAZO DE 180 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ADECUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; EN TANTO ESTO SUCEDE, LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGAN LAS DEPENDENCIAS QUE HAYAN SIDO SUJETAS A REESTRUCTURACIÓN, DEBERÁN TRANSFERIRSE A AQUELLAS CUYA ATRIBUCIÓN CORRESPONDA CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

GACETA MUNICIPAL PRESENTADA EN FORMA: Física y Digital.



**Año: 3, Número: CXXVIII, Volumen I, Periodo: 17 – mayo - 2024 en Nicolás Romero y/o Centro
Histórico San Pedro Azcapotzaltongo, Estado de México.
Fecha de Publicación: 17 de mayo del 2024**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.
“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024**

**C. ROSARIO CRUZ SALINAS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE Y
PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY**

**C. ROBERTO BAUTISTA PÉREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE Y
EN FUNCIONES DE SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. SILVIA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE**

**C. PEDRO GARCÍA JASSO
TERCER REGIDOR SUPLENTE**

**C. JORGE ALEJANDRO BUENROSTRO RAMOS
QUINTO REGIDOR**

**C. OSCAR OSNAYA CRUZ
SEXTO REGIDOR**

**C. ANDREA CECILIA SÁNCHEZ FLORES
SÉPTIMA REGIDORA SUPLENTE**

**C. JUANA ELIDETH JASSO JUÁREZ
OCTAVA REGIDORA SUPLENTE**

**C. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA
NOVENO REGIDOR**

**LIC. ALDO ALLAN OSNAYA ROA
SUBSECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**